

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : Retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector de Educación de la Región Junín

Para optar : Título Profesional de Abogado

Autora : Bach. Sandra Paola Pérez Zapata

Asesor : Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza

Línea de investigación

Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación : Febrero – mayo 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

ASESOR DE LA TESIS:

Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios por permitirme estar aquí y ahora, a mis hijitos Renzo y Máximo que son la razón, alegría y fortaleza de mi día a día, a mis padres Evita y Wilfredo por su amor incondicional y mis hermanos Angela y César por creer siempre en mí y por todo el apoyo que me brindan.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, de la carrera en Derecho Universidad Peruana Los Andes, personas que admiro y respeto mucho, de manera especial al doctor Roly Quiñonez y al doctor Antonio Oscuvilca, por la confianza en mi capacidad para hacer esta tesis.

A Ángela y César Pérez, por compartir los momentos difíciles con cariño y ayuda incondicional.

A mi Juez, compañeros y amigos del Primer Juzgado Laboral de Huancayo, por su enorme confianza, apoyo y hacerme crecer como persona.

Sandra.

ÍNDICE

Portada	i
ASESOR DE LA TESIS:	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE v	
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema	1
1.2. Delimitación del problema.....	3
1.3.- Formulación del Problema.....	4
1.3.1. Problema General	4
1.3.2. Problemas Específicos.....	4
1.4. Justificación.....	4
1.4.1. Justificación Teórica.....	4
1.4.2. Justificación Práctica	5
1.4.3. Justificación Social:.....	6
1.4.4. Justificación Metodológica.....	6
1.5.- Objetivos	7
1.5.1. Objetivo General.....	7
1.5.2.- Objetivos Específicos:.....	7
1.6.- Importancia de la investigación	7
1.7.- Limitaciones de la investigación.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes:.....	10
2.1.1.- Antecedentes Internacionales:.....	10
2.1.2.-Antecedentes Nacionales.....	17
2.1.3.-Antecedentes locales	34
2.2.- Bases Teóricas o Científicas	36
2.2.1.- Retardo en ejecución de sentencias firmes.....	36

2.2.2.- Deuda social en el sector educación.....	39
2.3.- Marco Conceptual.....	41

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA**

3.1.- Método de Investigación.....	48
3.1.1 Diseño metodológico.....	48
3.2.- Tipo de Investigación.....	50
3.3.- Nivel de Investigación descriptivo	51
3.4.- Diseño de la Investigación.....	51
3.5.- Supuestos	52
3.5.1 Supuesto General.....	52
3.5.2 Supuestos Específicos.....	52
3.6.- Población y Muestra	96
3.7.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	96
3.8.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	97
3.9.- Rigor Científico	97
3.10.- Aspectos éticos de la Investigación	98

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS**

4.1.- Presentación de los resultados	100
4.1.1 Del Supuesto General:.....	100
4.1.2 Del Supuesto Específico 1:.....	104
4.1.3 Del Supuesto Específico 2:.....	105
4.1.4 Del Supuesto Específico 3:.....	108
4.2.- Discusión de los resultados.....	111
4.2.1 Supuesto General.....	111
4.2.2 Supuesto Específico 1.....	114
4.2.3 Supuesto Específico 2.....	122
4.2.4 Supuesto Específico 3.....	126
4.3.- Propuesta de mejora.....	129
CONCLUSIONES	132
RECOMENDACIONES	138
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	140
ANEXOS	143

RESUMEN

La tesis tuvo como Problema general: Existe retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector educación de la región Junín; siendo el Objetivo general: Determinar el retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector Educación de la región Junín; Supuesto general: Si existe excesiva carga procesal y demora en la ejecución de todas las sentencias definitivas en casos de deuda social en el sector educación de la región Junín

En la encuesta se utilizan métodos científicos, métodos inductivos y métodos analíticos, con tipo de encuesta descriptiva, a nivel de investigación - causal, con un diseño cualitativo. La Población fue de 06 expedientes de sentencia firmes emitidos por el Primer Juzgado en lo Laboral de Huancayo y se tomó como muestra la misma cantidad, el muestreo fue no probabilidad: muestreo conveniente. Las técnicas y herramientas de recopilación de datos son el análisis y la observación de documentos, así como las herramientas para evaluar registros estructurados; las técnicas de procesamiento de datos son estadísticas descriptivas respaldadas por la interpretación y el análisis de datos, comparando hipótesis estadísticas de pruebas de clasificación binaria y extrayendo conclusiones: Se confirma el supuesto general que existe retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector Educación de la región Junín, porque se ha verificado que el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, soporta una carga procesal de más de ocho mil novecientos cincuenta (8950) expedientes, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite y 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia; sin

embargo justifican que la demora y el incumplimiento se da, por la falta de presupuesto para la atención de sus pagos solicitados.

Palabras clave: Retardo en ejecución, Sentencias Firmes, Deuda Social, carga procesal, programación de pago.

ABSTRACT

The thesis had as General problem: There is delay in execution of final sentences in case of social debt in the education sector of the Junín region; the general objective being: To determine the delay in the execution of final sentences in the event of social debt in the education sector of the Junín region; General assumption: If there is an excessive procedural burden and delay in the execution of final sentences in all cases of social debt in the education sector of the Junín region.

In the research the scientific method was applied, the inductive method and analysis, with a type of Descriptive Research, in the Research Level the Descriptive - Causal was used, with a Qualitative Design. The population was of 05 files of final sentence issued by the first Court in the labor of Huancayo and the same amount was taken as a sample, the sampling was non-probabilistic: sampling for convenience. The Techniques and Instruments of Data Collection were the Documentary Analysis and Observation, with instrument of evaluation of a structured file; and data processing techniques was the use of descriptive statistics supported by analysis of data interpretation, contrasting assumptions statistical dichotomous test; reaching the conclusion: It confirms the general assumption that there is a delay in execution of final sentences in case of social debt in the education sector of the Junín region, because it has been verified that the First Labor Court of Huancayo, has a procedural burden of eight thousand nine hundred and fifty (8950) files in progress, of which 3670 are in the stage of processing , while 5280 correspond to files in the execution stage of sentence; However, they justify that the delay and non-compliance occurs, due to the lack of budget to attend to their requested payments..

Keywords: Delay in execution, Final Judgments, Social Debt, procedural burden, payment schedule.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación surgió dentro de la necesidad de analizar el retardo de la ejecución de sentencias firmes por deuda social a los maestros del sector Educación, en plazos razonables dentro del marco de las normas legales pertinentes. La deuda social está referida a las obligaciones que tiene el Estado, por los conceptos de pago del 30% por preparación de clases, subsidio de sepelio y cumplimiento de bonificaciones a 20, 25 y 30 años servicios, cuyos incumplimientos perjudica al bienestar socio económico de los trabajadores del sector Educación, pese a contar con sentencias firmes amparados por la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado del Poder Judicial, así como las normas legales pertinentes.

Los trabajadores del sector Educación, para ser atendidos sus demandas administrativas, que casi nunca son atendidas es que recurren al Poder Judicial, donde para obtener sentencias firmes en promedio pasan un periodo promedio de 12 años, donde los jueces ordenan el pago de sus mencionados derechos laborales en un determinado plazo; las mismas que son incumplidas sistemáticamente por los trabajadores e funcionarios del sector Educación, aduciendo realizar trámites presupuestales en plazos mayores a 5 años, por ante las instancias superiores y Ministerio de Economía y Finanzas.

A ello se suma la carga procesal en el Poder Judicial, por los procedimientos dilatorios, apelaciones injustificadas, por más que los procesos son sumarísimos, las misma que son promovidas por los mismas órganos jurídicos del Sector Educación para justificar sus permanencias laborales, más aun considerando de que

no existe sanciones ejemplares para los funcionarios y trabajadores del Sector Educación por incumplimiento para ejecutar el juicio final; qué se lesiona el irrestricto cumplimiento estado de derecho, derechos humanos demandantes, generando de esa manera exclusión social.

Este documento se divide en cuatro capítulos:

El capítulo uno trata de determinación de problemas, el segundo se denomina marco teórico, que revela los antecedentes, fundamentos teóricos científicos y conceptualización de términos básicos, el tercero, metodología, trata sobre niveles, tipos y diseño de la investigación y el capítulo cuatro menciona los resultados que muestran los resultados, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y son consistentes con los aspectos teóricos y estadísticos de la investigación.

LA AUTORA

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Actualmente existen procesos Contenciosos Administrativos con sentencias firmes en los casos de deuda social en el sector Educación de la región Junín, cuya ejecución se envía con gran retraso después de muchos años de iniciación en promedio de 12 años; la que viene causando perjuicios esto retrasa la entrega para los usuarios que necesitan protección legal, por lo que el proceso debe completarse de manera oportuna sin retrasar más de lo necesario.

Obviamente, la principal causa de este evento fue un retraso excesivo en el procesamiento del proceso de previsión, planificación, presupuesto y cronograma de pagos para el cumplimiento de ejecución de sentencias firmes, puesto que los presupuestos son anuales. Si ello no fuera así, se podría obtener una ejecución en plazos razonables de corto, máximo de mediano plazo (no mayor de 5 años), beneficiándose a los justiciables; ya que su incumplimiento sería causal de violación de estándares para garantizar procesos adecuados y tutela jurisdiccional.

El planteamiento del problema de retardo en la ejecución de las sentencias firmes repercute y tiene un efecto directo sobre los acusados involucrados. Buen ejemplo de esto imagine que los cargos del acusado han logrado un progreso significativo a lo largo de los años por más de

12 años, como resultado, su calidad de vida es mala y no puede permitirse pagar todos los medicamentos y comidas. Por este motivo, reclama protección legal y espera que su reclamación sea atendida lo antes posible. Sin embargo, debido a una serie de fallas procesales lo cual retarda dado que el juicio no tuvo tiempo de finalizar, dijo que no podía beneficiarse de él por su muerte interpuesta por enfermedad, respetando la ejecución de la sentencia firme, y provocando así un malestar constante en los imputados. La administración judicial no está disponible para el orador en este caso en particular, ya que es lento para apoyar la ejecución de la sentencia dada la edad y problemas de salud del acusado.

En procedimientos administrativos controvertidos, el Tribunal de Primera Instancia Laboral de Huancayo - Junín, se ha visto afectados muchos expedientes, debido al retraso de los documentos, sabiendo que hay un período de tiempo razonable para absolver a la persona y notificar las resoluciones que emiten los juzgados. Esto acarrea a que muchos usuarios inviertan tiempo y dinero en los procesos que se alargan por meses y años, llegando al abandono de sus procesos sin tener respuestas, según el artículo 5, inciso 3 del preámbulo de la "Ley de Enjuiciamiento Civil" menciona: "Las actividades procesales se desarrollan diligentemente dentro del plazo prescrito, debiendo el juez tomar las medidas necesarias a través de los asistentes bajo su dirección para lograr una pronta y efectiva resolución de conflictos de interés o incertidumbre legal ".Pero estos principios de inmediación, concentración, economía y

celeridad procesal no se cumplen por diversas causas las que son motivo de la presente investigación.

A manera de muestra del listado de las sentencias judiciales, como la cosa juzgada en ejecución, son caso específico de la demandante Herlinda Guerrero Pomalaya, expediente No 00774-2021-0-1501-JR-LA-01, cuyo caso a la fecha no se ha cumplido con dar cumplimiento a la ejecución correspondiente por diferentes motivos de carácter procesal, presupuestal, desidia de las autoridades competentes, auxiliares; la misma que considero justifica realizar el trabajo de investigación, para contribuir con propuestas de mejora.

1.2. Delimitación del problema

A) Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizará en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín

B) Delimitación Temporal:

El presente estudio se realizará en el mes febrero a abril del 2021.

C) Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual tiene dos variables primero, retardo en ejecución de sentencias firmes y la segunda deuda social en el sector educación.

1.3.- Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Existe retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector educación de la región Junín?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es la excesiva carga procesal en el pago del 30% por preparación de clases en el sector Educación de la Región Junín?
- b) ¿Cuánto demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo con el pago por subsidios de luto y sepelio?
- c) ¿Existe demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio del sector educación de la región Junín?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

En este estudio, se está llevando a cabo porque existen muchos casos que vienen siendo incumplidos por parte de Dirección Regional de Educación de Huancayo; Administración de Educación Gobierno Local Junín, como titulares del Pliego, que dura muchos años para dar cumplimiento al pago de las sentencias que han quedado firmes, en muchos casos estos procesos que perjudican injustamente a los docentes que brindan servicios por muchos años de su vida entregadas a las actividades académicas.

Por lo que considero de mucha importancia para proponer procedimientos de celeridad procesal, aplicación de las normas legales pertinentes en forma oportuna, para de esa manera contribuir con el bienestar socioeconómico de los formadores de la educación de los niños, el futuro de Perú.

1.4.2. Justificación Práctica

Considero que es importante determinar si el retardo en la ejecución de la última sentencia provocará retrasos en el proceso de investigación en este trabajo; es decir, estos casos se resuelven en última instancia por la Sala Civil Provisional de la Corte Suprema en los últimos dos años; porque de confirmarse esta situación se pueden proponer las medidas oportunas para subsanar errores en la justicia son los que demoran el proceso los que hacen que éste se lleve a cabo en un tiempo excesivamente largo y generalmente irrazonable, incluso puede invalidar la sentencia firme, porque su expedición tardía invalida la justicia; Porque tomó demasiado tiempo para que se resuelva el reclamo del demandante, y puede que ya no sea beneficioso para el demandante después de que se complete el juicio final, porque el reclamo del demandante se vuelve irreparable. El imputado no puede permanecer tanto tiempo sin incertidumbre, por lo que todos los involucrados en la justicia, es decir, jueces, peritos, abogados y personal de apoyo judicial deben soportar conciencia el trabajo que hacen es extremadamente importante para el

cumplimiento de las sentencias firmes y sobre todo ésta debe ser realizada bajo responsabilidades funcionales y en casos de incumplimientos aplicables a las sanciones que corresponda.

1.4.3. Justificación Social:

La ejecución del estudio reviste importancia porque se busca mejorar la ineficiencia en los procesos de ejecución de otras sentencias firmes en los casos de deuda social en el sector Educación de la Región Junín en la lógica del contribuir con la mejora de la eficiencia y eficacia en función al tiempo oportuno en beneficio de los usuarios las mismas que den ser corroborados con indicadores objetivamente verificables.

Por lo tanto, el propósito de mejora es para; fortalecer la eficiencia y eficacia del cumplimiento de las sentencias firmes, en concordancia al presupuesto público asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, atender oportunamente estas obligaciones laborales por órdenes judiciales consentidas y ejecutoriadas.

1.4.4. Justificación Metodológica

Se llevó a cabo un proceso metodológico ordenado y sistemático y se utilizaron técnicas de investigación cualitativa orientada al análisis y síntesis en relación al retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector de Educación de la Región

Junín, determinando en ambas variables los procedimientos para la jerarquización de los factores descriptivos y explicativos.

1.5.- Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar el retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector Educación de la región Junín.

1.5.2.- Objetivos Específicos:

- a) Describir la excesiva carga procesal en el Pago del 30% por preparación de clases en el sector educación de la región Junín.
- b) Establecer el tiempo de demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo en el pago por subsidios de lutos y sepelio.
- c) Señalar la demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio del sector Educación de la región Junín.

1.6.- Importancia de la investigación

El Proceso contencioso Administrativo una vez agotados los medios administrativos para dar por terminada la privación o restricción de los derechos que benefician al demandante por ley o reglamento administrativo, se interpondrá una demanda o procedimiento judicial. Durante mucho tiempo, un concepto general y específico sobre esta materia. La noción genérica de una vez agotados los recursos administrativos, contra una resolución dictada por la administración pública de acuerdo con sus

facultades prescritas se entabla un reclamo. En esta resolución se vulneran los derechos administrativos, lo cual fue previamente establecido por las leyes, reglamentos u otros reglamentos administrativos como concepto que es beneficioso para el reclamante.

Se justifica realizar el presente estudio porque existen muchos casos no resueltos en la Dirección Regional de Educación de la Región Junín, que dura muchos años para ser ejecutados, en muchos casos estos procesos que perjudican injustamente a los docentes que prestan sus servicios por muchos años de su vida entregadas a las actividades académicas.

Por lo que considero de mucha importancia proponer procedimientos de celeridad procesal, aplicación de las normas legales pertinentes en forma oportuna, para de esa manera contribuir con el bienestar socioeconómico de los formadores de la educación de los niños, el futuro de Perú.

1.7.- Limitaciones de la investigación

Viabilidad de las fuentes

Es viable por lo que existe fuente de información para la realización de esta investigación, por acceso directo a los reclamantes que son los docentes de instituciones educativas región Junín y algunos asesores legales de los mismos. Así mismo por haber dedicado el tiempo necesario que requería para la aplicación de encuestas, acopio y procesamiento de datos.

Tiempo de investigación

La investigación se realizará desde febrero hasta abril del año 2021, debido al estado de emergencia restringe la recopilación personal de información para investigación y límites de tiempo

Recursos económicos

La inversión en desarrollo para esta investigación será autofinanciada

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes:

2.1.1.- Antecedentes internacionales:

Zurita García (2020) elaboró la tesis "El derecho a obtener tutela judicial efectiva y hacer cumplir las sentencias constitucionales" realizado en la ciudad de Ambato-Ecuador, para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Técnica de Ambato. Los resultados encontrados fueron: Los estudios han demostrado que las sentencias poco claras, la falta de motivación, las frases en blanco, la ambigüedad, etc. son factores que provocan el incumplimiento de las sentencias constitucionales. Al final de la investigación se revelaron los problemas descritos y, a pesar de las sentencias del órgano constitucional competente, algunos casos no entraron en vigor. Sin embargo, el análisis comparado con la legislación colombiana proporciona soluciones a problemas detallados, y el mecanismo que hace de nuestra justicia una práctica diaria real y responde a las necesidades de los ciudadanos que creen en la justicia constitucional.

Loma Peñafiel (2020) elaboró la Tesis "Tutela judicial efectiva según sentencia de la Corte Americana de Derechos Humanos contra Ecuador", realizado en ciudad de Ambato-Ecuador, para obtener una

maestría académica en Derecho Constitucional en la Universidad Técnica de Ambato. Los resultados encontrados fueron: Ingresar al Poder Judicial y obtener de él sentencias razonables, para hacer cumplir las decisiones judiciales a través de las cuales se puedan realizar los derechos de tutela judicial y derecho de reconocimiento, de las sentencias; como el artículo 10 de la Constitución prevé la tutela efectiva, debe ser garantizada por el estado mismo su goce efectivo. También explica los tipos de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fernández Zeledón (2009) elaboró la Tesis "**Protección del Efecto Judicial sobre la aplicación del derecho procesal Administrativa**". Sus dimensiones constituyentes" realizado en San José, Costa Rica, con el objetivo de optar al título profesional en derecho universidad. Costa Rica. Los resultados obtenidos se evidencian la siguiente conclusión:

- a) Entra en vigor la "Ley de Procedimiento Administrativo" en lo Contencioso" tiene una vía autónoma. Su finalidad principal es texto con contenido armonioso que permita una explicación indiscutible. Es por eso que tiene una amplia y detallados métodos para buscar cumplir con las disposiciones de la constitución autorizada se trata de obtener justicia plena y oportuna. Esto se consigue cumpliendo eficazmente las sentencias. estimada emitida por el juez responsable del proceso judicial.
- b) Este código de procedimiento administrativo contencioso brinda una serie de herramientas al juez encargado de la ejecución de las sentencias judiciales, para que pueda orientar mejor su labor como albacea, pues le

habilita para tener mayor decisión y libertad de acción ante el ejecutivo sucursal observar el tiempo del fallo judicial.

- c) Finalmente, este código establece el principio de igualdad para la sociedad costarricense, permitiendo la implementación de las decisiones a través de la participación activa de la ciudadanía y la administración, teniendo en cuenta el estado de derecho social y democrático en que vivimos. Esto proporciona una herramienta procesal útil para el juez a cargo de los procedimientos administrativos. Esto no solo está relacionado con la aplicación de un plazo más corto y procedimientos simplificados para el acusado, sino que también proporciona un procedimiento con una etapa clara y establecida para el acusado responsable de una acción de amplio alcance. El juez competente y responsable es de velar por que se observen correctamente principios y normas que protegen los derechos del imputado.

Herrera Porras (2010) profundizó en el título: "Analizar el proceso de ejecución de decisiones judiciales en derecho administrativo controvertido con base en sus precedentes y los principales cambios provocados por la entrada en vigencia de la" Ley de Procedimiento Administrativo Procesal contencioso". Realizado en San José, Costa Rica, con el objetivo de obtener una licenciatura en derecho Universidad de Costa Rica. Los resultados obtenidos se evidencian la siguiente conclusión:

- a) Se confirma la hipótesis planteada en esta investigación, a saber, que la nueva ley de procedimiento administrativo contencioso moderniza la jurisdicción administrativa porque permite que el departamento

administrativo de la corte brinde justicia judicial se fundamenta en los principios de celeridad, economía y eficacia, permitiendo la resolución definitiva de los procedimientos conocidos y amparados por el poder judicial, todo lo cual está estipulado en los artículos 41 y 153 de la Constitución Política de Costa Rica. Igualmente digna de elogio es la nueva intención de este documento de establecer las normas legales procesales necesarias y pertinentes, de manera que se obtenga a los usuarios de las sentencias estimadas emitidas por los jueces competentes con calidad de cosa juzgada, con prácticas, a través de la pronta, completa y justa ejecución de las sentencias administrativas controversial, es suficiente para satisfacer correctamente su derecho a indemnización en todas las circunstancias extremas permitidas por el juez.

b) En los antiguos procedimientos contenciosos administrativos a nivel estatal, la aplicación de la ley de jurisdicción contenciosa administrativa solo establecía un pésimo y objetivo procedimiento de ejecución es ilimitado y el juez no tiene facultades suficientes para ejecutar la sentencia llevada a cabo el cumplimiento. Sin embargo, la nueva ley de procedimiento administrativo de litigios entró en vigencia en Costa Rica para lograr grandes cambios a través de un sistema de reglas más rápido y direcciones actualizadas. De esta forma, el derecho subjetivo que se inserta en el proceso cognitivo se refleja a su vez en la ejecución del juicio. El imputado tiene

derecho a solicitar al juzgado que ejecute su sentencia de manera rápida y completa mediante el ejercicio de seis derechos procesales.

c) En las leyes anteriores que regían la jurisdicción administrativa del litigio, se apreciaba el lento desarrollo de los procedimientos judiciales, y la situación ordenada demoraba aún más los procedimientos involucrados. Sin embargo, el nuevo código también es incompatible con estos procedimientos, pues de acuerdo con las investigaciones realizadas, algunos asuntos necesitan esperar a que las partes asciendan, mientras que otros solo esperan las sentencias estipuladas en el litigio administrativo del código, lo cual es un ataque más eficaz a la justicia alimentaria tardía.

d) La conclusión actual es que en los procesos no se puede declarar que las sentencias administrativas o judiciales no son aplicables a menos que los casos en que los jueces con derecho a hacer cumplir las sentencias de inmediato las sentencias hayan provocado una grave dislocación de Seguridad, tranquilidad o paz. De acuerdo con los artículos 173 y 174, solo en este caso el juez ordenará un período de prueba de hasta 90 días. Código de Procedimiento Administrativo de Procedimientos, la cosa juzgada incluida en la decisión judicial no puede ni debe modificarse, de lo contrario resultará en un delito absolutamente nulo. En concreto, se han fortalecido los asuntos administrativos controvertidos y se han establecido los principios procesales que habilitan la jurisdicción el encargado de dictar la sentencia es el encargado de implementar todas las solicitudes realizadas por la parte ganadora en el procedimientos y se implementará en los nuevos

procedimientos de ejecución de sentencia del juzgado contencioso administrativo.

López Montero (2014) redactó un trabajo titulado "Protección y efectividad judicial en la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Ecuador", realizado en la ciudad de Simón Bolívar Ecuador, con el fin de optar al grado académico de Maestría; Universidad Andina Simón Bolívar. Los resultados obtenidos se evidencian la siguiente conclusión:

- a) La ejecución de fallos judiciales, especialmente los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos está garantizada y protegida por una tutela judicial efectiva, el Ecuador está obligado a adoptar todos los mecanismos legislativos necesarios para lograr la tutela judicial efectiva del ejercicio de derechos y la libertad reconocida según la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos, el juzgado es una entidad estatal responsable y no debe ser intrépida, sino intervenir con firmeza respeto de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 2 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos. (...).
- b) La razón de la decisión judicial radica en su contenido y cumplimiento efectivo, por tanto que finalmente incumplió plenamente la decisión judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluida la demora en la ejecución que afecte gravemente los derechos básicos de los imputados, en particular su derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto a la efectividad de las sentencias, éstos deben tener el deber de

identificar, y sancionar a los responsables de la violación de derechos humanos. una vez que esto suceda, pues la tutela judicial se considera nula después de la ejecución de la sentencia

- c) En Ecuador, si no se obedece la decisión judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos , la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos le impondrá sanciones morales, aunque corresponde al Estado toma los mecanismos necesarios para hacer cumplir la decisión judicial. Cabe señalar que los esfuerzos de Ecuador en los últimos años para asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales se encuentran claramente expresadas en las disposiciones de la Constitución de la República, que estipula las acciones por incumplimiento y la emisión de la Orden Ejecutiva No. 1317. Sin embargo, estos mecanismos son insuficientes y queda mucho por hacer para dar cumplimiento pleno y oportuno a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyendo así una tutela judicial verdaderamente efectiva. [...].
- d) Fallos judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se consideran efectivas y oportunas. La corte se convierte en un juzgado permanente para atender las solicitudes de las partes en un plazo más breve. Es necesaria la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos, en este sentido acuerdo a lo anterior, se establece que el juez debe ser permanente y debe vivir en algún lugar.

2.1.2.-Antecedentes Nacionales

Ávila Aguilar (2020) elaboró la tesis "**Inestabilidad de la protección jurídica eficaz en la fase de ejecución resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar dinero al sector educación en la ciudad de Trujillo**", realizado en Trujillo-Perú, el objetivo es optar al título profesional en abogado universidad César Vallejo; donde los resultados fueron los siguientes:

- a) Que la deuda laboral es aproximadamente S/. 61, 888 445.30 soles, debido al insuficiente presupuesto y la negligencia de los funcionarios en la ejecución, generando que la ejecución se prolongue entre cinco a diez años de acuerdo al caso en concreto.
- b) Los principios de legalidad presupuestaria no se utiliza la incautación de activos estatales como herramienta para retrasar la ejecución y escudar negligencias de la administración, lamentablemente en el TUO de la Ley 27584, no se aprecia medidas eficaces para asegurar el pago oportuno de la deuda, sin embargo, la normativa extranjera prevé entre otras medidas la compensación de créditos, la aplicación de dos puntos de intereses por falta de diligencia; obteniéndose como conclusión que se debe adoptar como medidas el incremento de dos puntos de interés, ampliar partidas presupuestarias, implementar un protocolo de plazos para cada acto administrativo y regular la compensación facultativa.

Tupiño Salinas (2018) elaboró la Tesis: **“La efectividad del juzgado de Derecho Administrativo Procesal de la Audiencia Nacional de Lima en la ejecución nacional de sentencias de 2003 a 2015”**. Realizado en Lima Perú, con el fin de optar al grado académico de maestría; Universidad Nacional Federico Villareal.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión:

- a) En la encuesta se utiliza la tecnología de recolección de datos aplicada para mostrar que cuando un juez dicta sentencia contra el estado, la justicia administrativa no proporciona protección judicial y ejecución eficaz de la sentencia.
- b) La demora excesiva e irrazonable en la ejecución de las decisiones judiciales afecta directamente los derechos que puedan derivarse del debido proceso. Por el carácter de los comportamientos sociales, culturales y de otro tipo que las personas merecen, que dañarán la dignidad de las personas y sus derechos, como la incertidumbre y la inseguridad jurídica ”.

Villafuerte Sierra (2018) desarrolló el trabajo: **“La no ejecución de sentencias en procedimientos administrativos contenciosos y su impacto en la protección jurisdiccional efectiva (Caso Gobierno Municipal del Distrito de Santiago de Surco, 2017)”**, en Lima Perú, con el objetivo de optar al título profesional de abogado Universidad Norbert Wiener. Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión:

- a) La ejecución de las decisiones judiciales como cosa juzgada es un derecho fundamental a nivel constitucional, es esta característica del poder normativo constitucional la que lo conecta con todos los órganos del Estado y la sociedad para promover el efectivo cumplimiento de la decisión por parte de la corte.
- b) La ejecución parcial o no ejecución de una sentencia judicial constituye un impacto en los derechos constitucionales del sujeto de la sentencia, y además vulnera el derecho básico de la sentencia judicial a surtir efectos, infringiendo así el derecho a obtener una protección procesal efectiva.

Ramos Chávez (2018), elaboro el trabajo “Fragilidad del principio de celeridad procesal administrativo especial de Chiclayo de 2016”. Realizado en ciudad de Chiclayo-Perú, para obtener el título de abogado universidad Señor de Sipán.

Los resultados encontrados fueron:

- a) El 97% de los encuestados cree que es necesario priorizar la plena implementación de las sentencias judiciales en la polémica normativa administrativa vigente, indicando que lo que más necesita el 50% de la población es la formación de la gestión regional Lambayeque es para incidir en las decisiones judiciales factores de implementación.
- b) Finalmente, el 92% de las personas manifestó que la excesiva carga procesal del juzgado obstaculizó la rapidez del proceso y

el 83% dijo que es necesario crear uno o dos juzgados especiales en esta materia.

Aragón Carreño (2016) elaboró la tesis **“Violación del derecho a obtener tutela judicial efectiva por incumplimiento de una sentencia judicial que ordene a la administración pública pagar al juzgado laboral arequipeños especialistas en procesos administrativos entre 2013-2014”**. Realizado en Arequipa, Perú, con el objetivo de optar al grado académico de maestría, Universidad Católica Santa María. Los resultados encontrados fueron:

- a) Sentencias judiciales dictadas por el juez competente del Juzgado de Trabajo sobre el conflicto administrativo de Arequipa en 2013 y 2014, ordenando el pago de dinero a la entidad administrativa estatal no se ha implementado en su totalidad, porque todavía hay sentencias mutuamente acordadas que no se han implementado en cinco años o más, y algunas se han implementado parcialmente y otras se han retrasado.
- b) Las razones para no implementar la sentencia judicial que condena el pago de las liquidaciones devengadas por las entidades estatales están relacionadas con lo establecido en el artículo 1. Ley 27584 T.U.O' artículo 47°, porque no estableció un mecanismo claro y preciso para lograr cumplir con las normas sobre efectividad de las decisiones judiciales, es decir, se estipula el principio de legitimidad presupuestaria y el principio de no

permitir la incautación de bienes del Estado, cuya interpretación es beneficiosa para el estado pero no para el imputado.

- c) El art 47° de la Ley No. 27584 TUO, que regula los procedimientos administrativos controvertidos, no otorga garantía al imputado para que el país pueda hacer frente al pago de sus deudas, es decir, al considerar la legitimidad del principio presupuestario, el proceso de ejecución de sentencias judiciales y el principio de no incautación de bienes estatales dificultan la emisión de sentencias judiciales sobre entidades estatales no se ajusten a que se ejecuten en un plazo razonable y pierdan su validez.
- d) Teniendo en cuenta el derecho de tutela judicial efectiva para proteger el poder judicial del recurrente, se estipula que todos los procedimientos contenciosos deben ser llevado bajo las garantías necesarias, la decisión judicial del juez debe ejecutadas de manera efectiva y eficiente, teniendo en cuenta la capacidad judicial decisiones emitidas por los juzgados.
- e) En 2013 y 2014, en el proceso administrativo laboral de Arequipa, se ordenó a la entidad estatal que cumpliera con la abolición del monto dinerario y no la implementó en tiempo y forma. la etapa de implementación se vio afectada las leyes y normativas de nuestro país otorgan privilegios, protecciones y trato preferencial a las entidades estatales, especialmente sobre la ejecución de la sentencia judiciales sobre pago monetario, lo que

lleva al juzgado laboral a dictar sentencias. En 2013 y 2014, especializándose en litigio administrativo en Arequipa, debido a la ejecución de sentencias y lineamientos de esta naturaleza impuesta por la normativa vigente, estas no son efectivas y obligatorias, infringiendo así el derecho a obtener tutela judicial efectiva.

f) Vela Flores (2015) elaboró el trabajo "Sentencia final de incumplimiento de pago de bonificación de Ugel Pachitea".

Realizado en ciudad de Huánuco, Perú, con el propósito de optar al título de Abogado Universidad de Huánuco. Los resultados encontrados fueron:

a) Por falta de implementación la decisión final sobre el pago de del bono docente, el 59% se debe a falta de presupuesto, el 18% se debe a negligencia e incumplimiento de funciones públicas, y el 11% restante debido a los constantes cambios de trabajadores por razones político-administrativas, el 5% se debe a la incapacidad para gestionar los diferentes directores responsables de Ugeles, y 2% restante se debe a una simple negligencia del docente.

b) El 86% de los docentes tiene decisiones judiciales sobre la calidad de la preparación de clases, el 95% de ellos (equivalente a 42 docentes) no ha implementado plenamente sus decisiones judiciales y solo el 5% (equivalente a 2 docentes) Este monto se ha cumplido íntegramente, uno para la preparación del curso y otro para los gastos funerarios. También se observó que el 20%

de los docentes cumplió parcialmente con sus sentencias judiciales, mientras que el otro 80% no cumplió con ninguna regulación.

- c) Las bonificaciones otorgadas a los docentes de Ugel de Pachitea de 2012 a 2014 con calidad responsable son: 77% por preparación de lecciones, 9% por 20, 25 y 30 años de actividad oficial, 2% por funerales, 7% por otros, y finalmente 5% es equivalente a ninguno trasfondo local. De acuerdo con el registro no se registro información en las investigaciones realizadas en las regiones de San Martín y Tarapoto, relacionada con las variables de esta investigación, de igual manera no se encontraron trabajos relacionados con el tema de "Vigencia de las sentencias judiciales para la preparación en procedimientos contenciosos administrativos". En este sentido, este trabajo se lleva a cabo en la parte 12 de investigaciones relacionadas con la problemática que vive el sector educativo en San Martín. Teorías relacionadas con el tema; procedimientos: estas son las herramientas que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los jueces es decir, la capacidad de las funciones públicas de utilizar leyes objetivas para mantener el orden jurídico, resolver fenómenos o conflictos sociales, y reconstruir y cambiar esta base el último orden es en términos de bienestar social.

Romero Alvarado (2020) elaboró la tesis "Violación de la decisión judicial final que convirtió el pago de los derechos de los

trabajadores en un delito voluntario en Perú. Realizado en la ciudad de Trujillo, Perú, el objetivo optar al grado académico de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo. Obteniendo los siguientes resultados:

- a) La base legal para acreditar la autonomía del delito de incumplimiento de la sentencia firme que ordena el pago de los derechos laborales peruanos es de carácter nutricional de la remuneración como bien jurídico protegido este tipo de delito se fundamenta en que no existe prisión para el manejo de deudas de acuerdo con las disposiciones constitucionales; requisitos no penales de violencia o amenazas, sino únicamente Incumplimiento de la decisión judicial firme, fundamentalmente diferente al delito previsto en el artículo 168 del código Penal; las sentencias judiciales caracterizadas por la cosa juzgada tienen características penales típicas.
- b) La vulneración de la libertad de trabajo es un acto delictivo recogido en la Código Penal de 1991, que se incluye en el artículo 168 y exige que su configuración se implemente de manera violenta o amenazante, y tiene tres manifestaciones:
- 1) La posibilidad de afiliarse a un sindicato.
 - 2) Proporcionar sin trabajo personal correspondiente remuneración.
 - 3) Los que incumplan las resoluciones acordadas o ejecutadas por la autoridad competente serán castigados con la misma

sanción, y se reducirá o desvirtuará la producción, y se entenderán las causas de cerrar el centro de trabajo o dar por terminada la relación laboral.

El bien jurídico del artículo 168° no contiene la especificidad de carácter alimentario del que goza la remuneración y en ese sentido existiría una conducta impune cuando la resolución judicial que se incumpla verse sobre remuneraciones y derechos sociales de los trabajadores, por lo tanto, es importante crear un tipo penal independiente que criminalice dicha conducta.

- c) Existen razones suficientes que justifican la creación de un tipo penal autónomo denominado “No se cumplió con la sentencia definitiva de la corte, que ordenó el pago de derechos laborales”.

Jaramillo Valverde (2015) elaboró la tesis "El incumplimiento de la decisión judicial del Estado peruano de reconocer los derechos de pensión", obteniendo como resultados:

- a) Enfrentarse a un requisito de pago válido para una reclamación, en las entidades públicas responden de diferentes formas especialmente cuando está disponible para cumplir con el pago del monto de la pensión; incluso si existe una prohibición absoluta de todas las facultades, como la nulidad de una resolución aprobada por una autoridad judicial o el aplazamiento de su implementación. El poder judicial debe responder ante acciones de seguimiento o conductas perturbadoras de su

decisión, tomar medidas adecuadas y necesarias para hacer cumplir la sentencia.

- b) También deben proponerse algunas medidas para asegurar el respeto irrestricto al debido proceso y la tutela judicial efectiva, seguido de la ejecución de las sentencias en el que el Estado peruano resulta ser el imputado. Es necesario modificar la no ejecución de las sentencias judiciales que exigen el pago de montos pensionables al Estado peruano, ya que no solo están en riesgo los derechos de los ciudadanos, sino también la estabilidad del propio sistema. Las violaciones deliberadas socavan el sistema, causan dolor a la población y crean una atmósfera generalmente inestable”. La plena vigencia de los derechos humanos, la condición jurídica de la constitución y el bienestar general son deberes de la administración pública y del poder administrativo, y se les exige que cumplan con prontitud e inevitablemente estos deberes.
- c) Lo primero por hacer es cambiar la actitud de la administración pública hacia las decisiones judiciales. Luego crear una unidad de ejecución en una entidad pública para realizar las tareas de la autoridad y, junto con el responsable de la entidad, son los encargados de dar cumplimiento al dictamen. Al final, todo esto debe ser parte de la política que la administración está obligada a diseñar e implementar para paliar el drama de miles de

ciudadanos que derrotaron al Estado en los tribunales y exigieron la realización de derechos indiscutibles.

- d)** El cumplimiento de sentencias y decisiones judiciales definitivas forman parte del capítulo básico de garantía que incluye el debido proceso es obvia; de lo contrario, estas sentencia tendrá un efecto puramente declarativo. Hay límites presupuestarios para el organismo responsable y, por tanto, para el estado; Creo que ante todo existe la obligación de respetar los principios y disposiciones constitucionales sobre debido proceso y protección jurídica efectiva. El cual, luego de años de violación con procesos judiciales a nivel nacional e internacional, que ha exigido dinero tanto a las víctimas como al propio Estado, no brindaría protección en la falta de recursos, especialmente cuando la propia especificación determina que se puede priorizar y ordenar en el presupuesto del departamento con las expectativas adecuadas para cumplir con las decisiones judiciales que se les imponen”.

Mujica Petit (2015) en el texto, manifiesta *“El incumplimiento de decisiones judiciales en materia de derechos económicos y sociales como modelo sistemático de violaciones de derechos humanos en el Perú, equilibrando y superando sus recomendaciones”*.

Realizado en la ciudad de Lima Perú; obteniendo como resultados:

- a) Un problema directamente relacionado con el estado de derecho de Perú no se ajusta a la decisión de las cortes nacionales sobre diversas entidades centrales y descentralizadas del estado.
- b) La Defensoría del Pueblo analizó en detalle la gravedad y relevancia de este tema en un informe titulado "Incumplimiento de sentencias por órganos administrativos estatales". Esta sección se basa principalmente en las consideraciones del informe.
- c) El incumplimiento de la sentencia ocurre principalmente cuando se trata de ejecutar la sentencia firme, es decir, ordenar a una agencia estatal que pague una determinada cantidad de dinero al demandante o que cumpla con una obligación específica, por ejemplo, reemplazar el trabajo del demandante. En estas circunstancias, los organismos de los países afectados ignoraron reiteradamente las órdenes de ejecución de sentencias adversas y no determinaron la responsabilidad condenado por incumplimiento de una decisión judicial.
- d) La práctica del incumplimiento de decisiones, no solo socava gravemente el estado de derecho, sino que también viola el derecho a la protección judicial efectiva consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana. Según este artículo el Estado parte se compromete a asegurar que las autoridades competentes cumplan con cualquier decisión que se considere apropiada para

los recursos judiciales por violaciones a la constitución o los derechos básicos de una persona reconocidos por la convención.

- e) La judicatura se fundamenta en la premisa básica de la obligatoriedad de las decisiones adoptadas por las decisiones judiciales sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos, y debe ser implementada por la fuerza pública cuando sea necesario, incluso si involucra a los organismos responsables. Del propio estado. "

Meza Meza (2019) elaboró la tesis "**La efectividad de las sentencias judiciales de tipo preparatorio en litigios administrativos controvertidos en el primero y segundo juzgados civiles de Tarapoto en 2012**", realizado en ciudad de Tarapoto Perú, con la finalidad de optar al título profesional de Abogado, Universidad César vallejo, donde arribó las siguientes conclusiones:

- a) Se determina que la decisión judicial de la clase de preparación es inválida en el proceso administrativo disputado en el primero y segundo juzgados civiles de Tarapoto, por haberse determinado hasta el momento siete años después, más del 90% de las sanciones no se han aplicado plenamente y la entidad demandada solo ha cumplido parte de la obligación del juez de dictar órdenes judiciales.
- b) Según el avalúo, solo el 2,5% de las sentencias judiciales elaboradas por el colectivo en el proceso administrativo se han

cumplido en su totalidad y el 97,5% restante se ha cumplido solo parcialmente, por lo que se concluye que el colectivo elaboró sentencias judiciales en él ha concluido el procedimiento de litigio. En 2012, los procedimientos administrativos de los Juzgados Primero y Segundo de Tarapoto no entraron en vigencia, por lo que las autoridades imputadas violaron gravemente el derecho a la tutela judicial y el derecho a ejecutar las sentencias en un plazo razonable y efectivo. El análisis muestra que en el 55% de las sentencias judiciales solo el 20% de las deudas han sido canceladas y solo el 3% de las deudas superiores al 80% se han cancelado unos años más.

c) Si bien la ley de normas de prioridad al pago de las personas que tienen más riesgo que otras, si bien esta ley es una de las principales razones de la sentencia judicial de 2012, la mayoría de ellas no se han implementado porque, como su nombre indica, la prioridad se le da prioridad pagar la decisión judicial, para las personas con enfermedad terminal, de 65 años o más, si la sentencia en 2012, sin importar la edad que tengan, si no cumplen alguna de las condiciones que establece la ley de prelación, solo amortizarán el monto mínimo, e incluso dejar su ejecución para su posterior ejecución, lo que conlleva un mayor incumplimiento de las sentencias judiciales.

d) Nuestros jueces se dieron cuenta de que los controvertidos procedimientos administrativos de preparación de lecciones no

garantizaban el derecho a la tutela judicial efectiva, pues insistieron en que sabían que la entidad imputada no cumplió con la decisión judicial, no sin embargo, insisten en que, como jueces civiles, no pueden actuar de acuerdo con sus facultades y que el afectado por el incumplimiento tiene la responsabilidad de encontrarlos y exigir el cumplimiento de la orden. Esta situación incluso les llevó a advertir al imputado de imponer un multa o amonestación para cumplir con el sistema judicial plena ejecución de la sentencia”.

Pérez Yumbato (2017). U.C.P. elaboró un trabajo profesional y adecuado, "análisis de la deuda social de sustracción con la docencia del Perú y Loreto"; En sus conclusiones menciona:

- a) Las deudas sociales de los docentes peruanos se generan por la aplicación del Decreto Supremo No 051-91-PCM, que otorga a los docentes y administradores del sector educativo una cantidad absurda basada en una indemnización total permanente, independientemente de lo establecido en la Ley No. 24029, La Ley y su reglamento violaron los derechos de los docentes en el Perú; cuando los docentes solicitaron en los juzgados dejar de infringir estos derechos, obtuvieron una sentencia favorable y les otorgaron los derechos que solicitaban de acuerdo a lo establecido les es imposible acudir a los tribunales porque la situación económica de los docentes es precaria, lo que requiere mucho tiempo y gasto; la Corte Constitucional y SERVIR han

emitido sentencia favorable; sin embargo, el Decreto Supremo No. 051-91-PCM sigue vigente y atenta contra el cargo público. Los derechos del personal, por lo que el Decreto Supremo 051-91-PCM quedará explícitamente derogado a solicitud.

b) Como resultado de la adopción de la Resolución de Implementación Regional No. 514-2009-P; Loreto reconoce el pago de asistencia social al personal administrativo de GOREL, lo cual ha generado deudas sociales que no pueden ser pagadas por la profesión docente el cálculo se basa en las disposiciones del Decreto No. 276. Para disimular su reglamento, no se aplica el Decreto Supremo No. 051-2009-PCM, acto decisivo vinculante para los trabajadores del sector educación. Luego de recibir una resolución de previsión social por un monto absurdo, apelaron al GOREL. De acuerdo con la Ley N° 24029, la “Ley del Docente”, cálculos largamente esperados requieren predicciones DREL del comportamiento de decisión correspondiente, sin embargo, el problema que enfrentamos es que GOREL otorga estos sin obtener la viabilidad del presupuesto correspondiente; el Ministerio de Economía y Finanzas no reconoce que estas deudas violan lo dispuesto en la Ley N° 28411 de la Ley General del Sistema Presupuestario del Estado, por lo que ahora estas deudas sociales solo pueden aspirar a obtener una resolución judicial favorable de lo contrario es imposible ”.

Osorio Mariluz (2019) elaboró la tesis *“El derecho constitucional a obtener tutela judicial para impedir la ejecución de sentencias en los procesos administrativos”* realizado, en Lima-Perú, el objetivo es optar a una maestría en derecho constitucional Universidad Federico Villareal – Lima; cuyos resultados son los siguientes:

a) Brindar mayor rapidez y eficiencia para la tutela judicial efectiva.

Se trata de un esfuerzo fiscalizador con un propósito valioso para mejorar la administración de los asuntos administrativos controvertidos, sin embargo, se puede ver en realidad que las enmiendas antes mencionadas casi no tuvieron impacto durante la fase de implementación. Las sentencias de los litigios administrativos, sumadas a otros factores, hacen que los derechos reclamados por el recurrente no reciban tutela judicial efectiva, haciendo que la realización de los derechos reivindicados por el recurrente se prolongue y el proceso sea más doloroso.

b) Esta situación es muy grave porque afecta a muchas personas, incluidos los ancianos. Esta situación debe revertirse mediante nuevas recomendaciones de supervisión y gestión a nivel institucional, que brinden una protección judicial más rápida y eficaz. La ejecución de sentencias en los casos contenciosos administrativos es oportuno y eficaz.

2.1.3.-Antecedentes locales

Muñoz Rosas (2013). Elaboró la tesis "La calidad de los juicios del primer y segundo juicio pagados por las bonificaciones especiales D.U. N°. *037-94 en el Distrito Judicial de Junín*", realizado en Huancayo, Perú, para optar al título de abogado, Universidad Los Ángeles de Chimbote. Cuyos resultados son los siguientes:

- a) La investigación es razonable porque surge de situaciones problemáticas que incluyen jurisdicciones nacionales e internacionales, en cuyo caso la insatisfacción con las sentencias ha sido probada por: Demora en la emisión de las sentencias; no atenderlas el proceso resultante se revisa cuidadosamente; la calidad es un tema pendiente, este es un problema que debe resolverse en el proceso de reforma, el principio de previsibilidad y otros
- b) Por sí solo, no pretende revertir la compleja problemática del trabajo jurisdiccional, porque en realidad es un tema nacional, sin embargo, su propósito es promover los esfuerzos necesarios para construir una justicia que goce de confianza social propóngalo; bajo la sensibilidad de los jueces, motívelos, porque cada decisión que dicten refleja una revisión detallada del proceso al que pertenece cada sentencia, de esta manera; en su contenido, revela la comprensión de las mismas las razones claras y comprensibles para la decisión.

- c) Los otros destinatarios del resultado son aquellas instituciones directamente vinculadas a la justicia, por lo que el plan de formación y renovación del juez toma en cuenta la iniciativa aplicada en este trabajo, que es sesgada hacia formas problemáticas los mismos operadores judiciales para abordar cuestiones de fondo y realizar mejoras basadas en la experiencia y los antecedentes cognitivos.
- d) La conclusión del estudio es que el ejercicio de derechos constitucionales es un caso especial con base en las normas estipuladas en el artículo 139, fracción 20 en la Constitución Política del Perú, que faculta a todos para formular análisis y criticar decisiones y sentencias judiciales tiene limitaciones legales.
- e) Finalmente, según los resultados de la encuesta actual en el Documento de 2013 Distrito Judicial de Huancayo Junín N°. 2008-3432-CI-01; la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia. El bono especial No. 037-94 otorgado por D.U. de acuerdo a las normas, doctrinas y parámetros jurisprudenciales pertinentes, están en el rango de muy alta calidad respectivamente. En estos dos juicios, se pone más énfasis en la parte de consideración y solución que en la parte de explicación.

2.2.- Bases Teóricas o Científicas

2.2.1.- Retardo en ejecución de sentencias firmes

a) Excesiva carga procesal:

Existen diferentes conceptos sobre excesiva carga procesal como:

Calvinho (2017) que afirma lo siguiente: Es acumular todos los documentos existentes que necesitan ser definidos en los juzgados y otras voluntades del Poder Judicial, porque todas estas voluntades del Poder Judicial encargado de la justicia y revisión del proceso penal y sus sanciones cuentan como una carga procesal muy alta, porque en estos tiempos la delincuencia, la corrupción y otros comportamientos han aumentado, por lo que ha aumentado la carga de los procedimientos. De igual manera, Fisfalen (2014) define de manera similar que la carga procesal se fundamenta en la ejecución o definición

de los hechos delictivos acumulados en la carga procesal y las sanciones correspondientes para lograr la finalidad íntegra de las acusaciones procesales de cada voluntad del Poder Judicial en este caso. La forma en que evitamos el establecimiento de sesgos procesales. Bueno, cualquier sobrecarga causará daño, en este caso procesal, porque siempre que se haga justicia, correremos ese riesgo, tomamos en cuenta que no podemos violar los derechos fundamentales protegidos por nuestra constitución.

b) Demora en la realización de sentencias en el ámbito administrativo:

El fenómeno de incumplimiento de la sentencia ocurre principalmente cuando se intenta ejecutar la sentencia definitiva, es decir, ordenar a la agencia estatal que pague una determinada cantidad de dinero al demandante o cumpla determinadas obligaciones, por ejemplo, para reemplazar al demandante en su trabajo.

En estas circunstancias, los organismos de los países afectados ignoraron reiteradamente las órdenes de ejecución de sentencias adversas y no determinaron la responsabilidad penal por incumplimiento de las sentencias judiciales.

La práctica del incumplimiento de las decisiones judiciales no solo viola gravemente el estado de derecho, sino que también violan el

derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana.

Según este artículo, el Estado parte se compromete a asegurar la autoridad competente para cumplir con cualquier decisión se considere apropiada para los recursos judiciales por violaciones a la constitución o derechos humanos básicos reconocidas por la ley.

La premisa básica de la administración judicial es que las decisiones que se adopten cuando la justicia determina los derechos y obligaciones de los ciudadanos son vinculantes y deben ser implementadas por el poder público cuando sea necesario, incluso si estas decisiones involucran la responsabilidad del Estado mismo.

(El Dr. Javier Mujica Petit utilizó sentencias judiciales sobre derechos económicos y sociales como modelo sistemático de violaciones de derechos humanos en Perú, equilibrando y superando sus recomendaciones).

Según la **Defensoría del Pueblo** (1998) señala que “Las hipótesis realmente controvertidas son aquellas que involucran la falta de recursos presupuestarios asignados para cumplir con la sentencia, porque las entidades estatales, de acuerdo con el principio de legitimidad presupuestaria, solo pueden gastar gastos si sus ingresos están destinados a satisfacerlos. Por eso es particularmente importante analizar las cuestiones presupuestarias para determinar qué alternativas nos brindan las reglas que rigen el proceso

presupuestario del sector público cuáles son sus deficiencias y qué se pueden hacer para revertirlas” (pág. 11)

c) Demora en la programación del pago:

Para **Mujica Petit (2015)** manifiesta: “Uno de los principales problemas que enfrenta la administración judicial peruana está relacionado con la tardanza de los trámites. Las autoridades judiciales lo consideran Esta carga procesal excesiva está relacionada con el “litigio nacional de alto volumen” descrito en el informe. El impacto de esta demora es enorme y afecta en gran medida la posibilidad de garantizar los derechos y libertades básicos de las personas”.

(Página 6).

Es el retraso de cumplimiento de la sentencia, se refiere a la falta de recursos presupuestarios. Aquí se estableció una dificultad obvia porque la entidad demandada se basó en el principio de legitimidad presupuestaria y señaló que el presupuesto de la agencia no preveía los costos que implican el cumplimiento de la sentencia.

2.2.2.- Deuda social en el sector educación

a) Pago del 30% preparación y evaluación de lecciones:

Es una subvención especial equivalente al 30% del salario total. Se otorga al profesorado y personal que realiza labores docentes con alumnos y directores o en centros educativos sin aulas, profesorado y personal que se

encuentra en el puesto de trabajo, designado o contratado para trabajo docente o de gestión responsable, pero eficaz del Centro de Educación, recogido en la Ley Docente No 24029-Ley Docente, modificada por la Ley No 25212 Según el artículo 21 del Decreto Supremo N ° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del docente.

b) Pago por subsidios de lutos y sepelio:

Artículo 51 de la Ley del profesorado modificada por ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990 dispuso: “Los docentes tienen derecho a recibir subsidios de viudedad, equivalentes a dos salarios o pensiones, y a recibir un subsidio equivalente a un salario o pensión al momento del fallecimiento de sus padres. Docentes, titulares o después de la muerte de un pensionado, su cónyuge, hijos, padres o hermanos pueden recibir exclusivamente tres salarios o subsidios de pensión. Asimismo, el artículo 219 del "Reglamento de la Ley del Docente" promulgado el 29 de julio de 1990 aprobó el Decreto Supremo 019-90-ED, que establece: "El subsidio de duelo para los maestros o jubilados en servicio por fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dijo. El subsidio será de dos salarios o pensiones el número total correspondiente al mes de fallecimiento”. Asimismo, el artículo 222 del mismo pliego establece: “El subsidio de gastos funerarios para docentes en servicio o pensionados equivale al doble del salario total y se otorga a quienes acrediten tener pagó los gastos correspondientes.

c) Cuotas pagadas para cumplir con 20, 25 y 30 años de servicio:

Es el beneficio que reconoce y otorga a los docentes al realizar 20, 25 y 30 años de servicio prestados a favor de la Educación Nacional y su monto de recompensa es equivalente al salario total de dos meses por única vez en cada caso. Así lo contempla El artículo 52 de la "Ley de Maestros" estipula: "Los maestros tienen derecho a recibir dos remuneraciones completas después de que las mujeres hayan prestado servicios durante 20 años y los hombres hayan prestado servicios durante 25 años; y tres salarios completos, las mujeres hayan prestado servicios durante 25 años y los hombres hayan servido durante 30 años. La remuneración personal del maestro es del 2% del salario básico anual de los servicios auxiliares "(Revisión de la Ley N° 25212)".

2.3.- Marco Conceptual

a) Acto Administrativo.

En el marco del derecho público, manifestación de una entidad que pretende incidir legalmente en los intereses, deberes o derechos de la persona que se maneja en una situación particular. (Ley N ° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Artículo 1)

Ley Nro. 24029

Es un sistema normativo donde se establece los deberes y derecho de docentes de educación básica formal. Según el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, define el sistema de facultad como empresa pública y actividad privada. En el primer caso, incluye a los

respectivos docentes jubilados y cesados, y también regula la situación de los profesionales no educativos que ejercen funciones docentes.

b) Retardo en el pago de beneficios sociales

Corresponde a los impagos en demasía que tiene el Estado peruano a los trabajadores públicos del sector Educación, por sus servicios prestados, reconocidos por el Art. 48° correspondiente a la Bonificación por preparación y evaluación de lecciones, equivale al 30% de su remuneración total, el artículo 51 relativo a las dietas funerarias se paga en la proporción de dos (02) remuneraciones totales por concepto; Artículo 52° segundo párrafo en lo concerniente al cumplimiento de años de servicios que son: Para las mujeres que han servido durante 20 años y los hombres que han servido durante 25 años, pueden recibir dos salarios completos; y por tres salarios completos, para las mujeres que han servido durante 25 años y los hombres durante 30 años.

c) Incumplimiento de sentencias

Es la inejecución de las obligaciones por parte del Estado representado por sus entes administrativos, renuentes a acatar sentencias firmes y/o en calidad de cosa juzgada, encargados de dar cabal cumplimiento al mandato judicial, vulnerando con ello los principales derechos constitucionales y fundamentales, convirtiendo el derecho del imputado a obtener una protección judicial verdadera y efectiva es ilusorio.

Incumplimiento en el pago de beneficios sociales

Es la infracción grave por la inejecución de un mandato judicial en lo que respecta a beneficios otorgados por el ente judicial, soslayando lo sostenido por este sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos considera que para concretar plenamente la efectividad de la sentencia, ésta debe ser implementada de manera completa, perfecta, integral y sin demora.

d) Proceso Contencioso Administrativo

El procedimiento administrativo del litigio es uno de los mecanismos de control de poder que brinda el Estado constitucional. El propósito es evitar que determinadas dependencias estatales ejerzan arbitrariamente sus facultades y evitar o reparar el daño situacional causado por las acciones judiciales de las dependencias estatales sobre las personas. El comportamiento de los departamentos de la administración pública sujetos al derecho administrativo.

Es el acto de otorgar o denegar los derechos solicitados por la empresa, y en el caso de procedimientos sancionadores, es la implementación de sanciones por hechos delictivos. Para la publicación del acto administrativo, existe un procedimiento para considerar los trámites necesarios para que el acto cumpla con los requisitos de vigencia de la ley.

Asimismo, la conducta incluye los motivos y razones del funcionario o entidad competente, y la decisión se toma en consecuencia de otorgar o

denegar los derechos solicitados, o de imponer las sanciones correspondientes al delito cometido.

Una vez agotados los trámites administrativos, ingresarán al proceso judicial de revisión de los trámites administrativos. Este es un procedimiento administrativo controvertido y está regulado por la Ley N° 27584.

e) Beneficios Sociales.

Son todos aquellos beneficios y/o retribuciones establecidos por ley; que reciben los trabajadores, independientemente de lo que cobran, como parte de pago por las labores que realizan.

f) Pago del 30% por Preparación de Clases y Evaluación:

Es la bonificación, según el sistema unificado, los docentes reciben beneficios por preparar cursos y evaluaciones, equivalentes al 30% de su salario total. Remuneraciones, establecido por el Decreto Legislativo Nro. 276.

g) Pago de subsidio por luto y sepelio

Es la ayuda económica que un maestro recibe por parte de su empleador para satisfacer una necesidad determinada, en este caso por el fallecimiento de su cónyuge es igual a dos salarios o pensiones totales y un beneficio igual a un salario total o una pensión total que recibirá en caso de fallecimiento de sus padres. Los docentes, titulares o

pensionados, cónyuges, hijos, padres o hermanos fallecidos pueden recibir tres subsidios salariales o de pensión exclusivamente.

h) Pago por Asignación por cumplir de 20, 25 y 30 años de servicio.

Es un beneficio social que ha sido regulada con la finalidad de otorgar al profesor dos pagos completos por 20 años de servicio para la mujer; 25 años de servicio para el hombre; tres retribuciones completas. Las mujeres han servido durante 25 años y los hombres han servido durante 30 años. Este beneficio entrará en vigencia en el mes en que finalice el período de servicio mencionado.

i) Trámite Administrativo De Ejecución De Sentencia

Cuando la sentencia recaída en el proceso contencioso ha adquirido firmeza surge como primer efecto la “cosa juzgada”, que garantiza la intangibilidad del resultado del proceso, en consecuencia financiamiento de deuda monetaria a partir de una decisión judicial de acuerdo según el artículo 46 de la Orden Única de Texto N ° 27584, las entidades del sector público participan como rejuvenecimiento en ejecución, en las cuales se generan deudas de sus presupuestos institucionales; la ley que rige los procedimientos administrativos contenciosos se rige por el N ° 011-2019-JUS aprobado el Decreto Supremo.

Previo a la reunión, la procuraduría remitió a los integrantes de la Comisión Permanente un listado de procedimientos judiciales con sentencias de calidad judicial que se han registrado en el sistema de aplicación informática del Ministerio de Economía y Finanzas, junto con la siguiente información:

- a) El nombre del beneficiario.
- b) El número de identificación del beneficiario no se cancelará por fallecimiento.
- c) La fecha y el número de la notificación de la orden de pago de la corte.
- d) El nombre del juzgado de ejecución nacional, caso supranacional o jurisdicción extranjero.
- e) El número de expediente y la fecha del reclamo, en el caso de una sentencia supranacional o internacional, es la fecha en que se notificó el reclamo al país peruano.
- f) El monto determinado en el momento de la ejecución de la sentencia.
- g) g) Ver los fallos judiciales y las órdenes judiciales de pago como fuerza adjudicada de las aplicaciones informáticas mencionadas anteriormente.
- h) Los informes médicos que acrediten y diagnostiquen la enfermedad en etapa avanzada y sus respectivos certificados de verificación pueden visualizarse desde las aplicaciones informáticas mencionadas.

El Comité Permanente aprueba la lista de prioridades de acuerdo con el Artículo 5, Cláusulas 5.2 y 5.3 del Reglamento. De ser necesario, solicitará a cualquier entidad pública que brinde información adicional necesaria para el desempeño de sus funciones.

El presidente de la comisión envía la lista de prioridades aprobada a la oficina administrativa para que ésta pueda tramitar los pagos correspondientes mediante amortización o cancelación de deuda de acuerdo con el plan o disponibilidad del presupuesto de la agencia.

j) Programación de pago en la DREJ Y UGEL

El financiamiento proviene de recursos generados a partir de las revisiones presupuestarias a nivel funcional del programa que la entidad estime necesarias; hasta el cinco por ciento (5%) del monto aprobado del Presupuesto Abierto Institucional (PIA).

k) Cumplimiento de la Ejecución De Sentencia

Es el acto, en el cual El presidente del comité envía la lista de prioridades aprobada a la Oficina de Servicios Generales para que pueda organizar los pagos correspondientes mediante amortización o cancelación de deuda en función del plan o la disponibilidad del presupuesto de la agencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.- Método de investigación

3.1.1 Diseño metodológico

3.1.1.1. Métodos generales de investigación

Método de análisis y síntesis

También se aplicarán métodos de análisis y síntesis, el análisis incluye separar estos temas o partes de la realidad hasta comprender los elementos básicos de los que están hechos y las relaciones que existen entre ellos. La síntesis se refiere a la unión de un todo a través del cumplimiento de sus partes o elementos que pueden lograr conectándolos, fusionándolos u organizándolos de varias maneras.

Por lo tanto, en nuestra investigación, se realizarán análisis para examinar por separado todos los aspectos (variables) relacionados con nuestros objetos de investigación, ayudarnos de manera integral a integrar todos los aspectos del análisis y luego sacar conclusiones sobre el comportamiento de las variables. En el aprendizaje.

Esto es análisis porque es un proceso de conocimiento, partiendo de la identificación de cada parte que caracteriza la realidad. De esta forma, se establece la relación causal entre los elementos del objeto. También determina que es integral, porque es un proceso de simple a complejo, de causa a resultado, de parte a todo y de principio a resultado. (Azañero Sandoval, 2016, p. 117).

3.1.1.2.- Métodos específicos

Método hermenéutico:

El método de la hermenéutica puede comprender la importancia para el objeto de investigación desde tres perspectivas:

- a) La importancia del fenómeno en sí.
- b) Relación con la estructura general más amplia del sistema,
- c) Desarrollo histórico - conexión con el contexto social

Puede verse como un arte que comprende el comportamiento y el desempeño humanos al descifrar el trasfondo lingüístico y las normas psicológicas de quien lo produjo. En realidad, es un enfoque humano de la realidad, la hermenéutica es un método esencial de estudio jurídico porque aplica el conocimiento de los fundamentos teóricos establecidos a prácticas jurídicas que rara vez se estudian en el sistema jurídico peruano. . Por tanto, este método es necesario para realizar análisis complejos y honestos de las normas legales a investigar explicativo.

3.1.1.3.- Método particular

Método Exegético

En este estudio, la interpretación se usa para estudiar el texto de la ley y se usa para enfocarse en cómo los legisladores redactan leyes o regulaciones para analizar y estudiar las reglas de la gramática y el lenguaje.

3.2.- Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básico, porque a partir de los datos que obtengamos entenderemos si existe relación entre variables propuestas. A su vez, desarrollaremos aspectos teóricos y no manipularemos las variables de investigación, sino que nos expandiremos hacia lo académico conocimiento. (Garland, 2009).

Además (Oseda et al., 2018), la investigación básica se caracteriza por el hecho de que parte de un marco teórico y se mantiene dentro de él, el propósito es formar nuevas teorías o modificar teorías existentes incrementar el conocimiento científico o filosófico, pero no compararlas con aspectos prácticos.

3.3.- Nivel de Investigación descriptivo

De acuerdo con las características y objetivos de la investigación, comprende básicamente el nivel descriptivo, "en el sentido de describir los datos y características de la población examinada" (Oseda et al., 2018). Su característica es comentar en sus funciones y prestar atención a sus características más importantes.

El nivel actual de investigación es exploratorio, con el objetivo de "proponer una pregunta para realizar una investigación más precisa o desarrollar una hipótesis". "Pero tienen otras funciones, como agregar los investigadores tienen preferencia por que el fenómeno sea investigado, aclarando conceptos y estableciendo más investigaciones" (Claire Selltiz et al., 1965). Asimismo, "ayudar a los investigadores a definir el fenómeno de manera más específica y la forma en que se debe tomar la investigación" (Méndez A. 2005).

3.4.- Diseño de la Investigación

La investigación cualitativa es un método de investigación que explora un significado más profundo al evaluar e interpretar la información obtenida de entrevistas, conversaciones, grabaciones, recuerdos y otra información.

Es un modelo de investigación ampliamente utilizado en las ciencias sociales basado en la comprensión e interpretación de las cosas en el medio natural.

El diseño como base teórica es un método de investigación para crear teorías sobre datos (Glaser y Strauss, 1967). Es un método que sitúa el proceso social fundamental (PSB) en el centro de la teoría.

Su esquema es el siguiente:

M → O

Donde:

M: Muestra, resoluciones del tribunal constitucional.

O: Observación

3.5.- Supuestos

3.5.1 Supuesto General

Existen excesiva carga procesal y demora en la ejecución de todas las sentencias definitivas casos de deuda social en el sector Educación de la región Junín.

3.5.2 Supuestos Específicos

- a) Existe excesiva carga procesal en todo pago del 30% por la preparación de clases en los procesos realizados por los maestros de la región Junín.
- b) Existe mucha demora en la ejecución de sentencias en el ámbito administrativo en la UGEL, DREJ y GR con el pago por subsidios de lutos y sepelio.
- c) Existe mucha demora en la programación del pago al realizar 20, 25 y 30 años de servicio. titular del pliego en el sector educación de la región Junín.

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	Es uno de los principales problemas de la administración de justicia peruana relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. el 40% de esa excesiva carga procesal está relacionada con la "alta litigiosidad del Estado". Mujica J. (2015, p.6)	Es la demora en el desarrollo del proceso en el poder judicial por recargada carga procesal y una excesiva demora en el ámbito administrativo, especialmente en la Ugel, Dre y el Gobierno regional en un promedio de 5 años.	Excesiva carga procesal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de expedientes en trámite ▪ Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite 	Escala de Likert
			Demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias. ▪ Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia 	
			Demora en la programación del pago.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes ▪ Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada 	
	Pago del 30% por preparación de clases y evaluación:	Deuda que por derecho tiene todo docente, que se encuentra establecido en la	Pago del 30% por preparación de clases y evaluación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado. ▪ Haber acreditado con RD nombramiento, Cese de 	Escala de Likert

DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN	Se refiere al pago de bonificación de asignación especial equivalente al 30% de la remuneración total, el subsidio de Luto y sepelio y el pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio que se otorga al personal docente, activo y cesante, nombrado y/o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva establecido en la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212.	Ley 24029, ley del profesorado, que consiste en el pago del 30% por preparación de clases y evaluación, pago por subsidio de luto y sepelio, y el pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio, que mantuvo vigencia desde el 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012.		ser el caso y Boletas de Pago.
			Pago por subsidios de lutos y sepelio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber laborado en el mes de fallecimiento del familiar. ▪ Haber acreditado, con documentos del familiar fallecido, acta de defunción, gastos de sepelio y boleta de pago.
			Pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber sido nombrado y laborado de manera ininterrumpida los 20, 25 y 30 años. ▪ Haber acreditado el reconocimiento del derecho, mediante resolución, informe escalafonario y/o boletas de pago.

Elaboración propia de la investigadora

3.6.- Población y Muestra

a) Población

Seis expedientes del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo

b) Muestra

Seis expedientes del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo

c) **Muestreo:** Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia.

3.7.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

- **Observación directa:** Cuando los experimentos no son posibles, ya sea porque no se pueden manipular técnicamente o porque es muy costoso hacerlo, una alternativa directa es estudiar las variables en su entorno natural a través de la observación directa. (Dulsides, 2004)

Este es, por supuesto, un proceso más complicado, porque en la vida real las variables nunca están aisladas, trabajan juntas con otras variables, lo que dificulta el análisis posterior. Sin embargo, es una técnica muy útil y fácil de usar que se puede utilizar para recopilar datos de seminarios.

La observación directa se refiere a todas las formas en que observamos directamente las variables en el entorno natural.

- **Análisis de documentos:** Es una tecnología para extraer información y datos para servir y proporcionar información para investigaciones. A través del análisis de documentos, los datos se ponderan para describir el objeto de investigación. (Dulsides, 2004).

- **Fichas de observación:** Los datos se recopilan utilizando archivos de observación, lo que permitirá a las organizaciones y la investigación recopilar información a través del análisis de archivos y revisiones de casos.

3.8.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a) Técnicas epistemológicas.
- b) Tecnología de registro.
- c) Análisis de archivos.

3.9.- Rigor científico

El rigor científico surge cuando el equipo de investigación recopila datos por motivos graves y, sobre todo, cuando la divulgación de estos datos viola la privacidad. Sin embargo, en el contexto de esta investigación, los datos personales no serán utilizados, recolectados ni manipulados, ya que la información presentada se hará pública y los interesados podrán analizar y corroborar este tipo de información confidencial. El estudio es adherirse a la coherencia de las reclamaciones, el principio de lógica jurídica. Se excluyen el principio de identidad, el principio de no contradicción y el principio de terceros.

A través de la investigación se introducen objetos de desde diferentes perspectivas o teorías frente al tema estas perspectivas permiten realizar comparaciones entre diferentes perspectivas de la variable X, dando así densidad al análisis.

En cuanto a la credibilidad de la investigación, se procesa a partir de la información, y el diseño se puede copiar porque son la base derivada de la variable Y, es decir, los métodos para las variables X y Y son estrictos y coherentes.

Por otro lado, la confiabilidad establecida indica la consistencia entre la variable X y la variable Y. Desde la perspectiva del problema de investigación, existe la siguiente relación: ¿Existe retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector educación de la región Junín? y el supuesto planteado: Si existe excesiva carga procesal y demora en la ejecución de todas las sentencias definitivas casos de deuda social en el sector educación de la región Junín.

En cuanto a la suficiencia de la metodología, creemos que la pregunta de investigación general refleja la coherencia entre los métodos propuestos y la coherencia con el tema de investigación sobre retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector educación de la Región Junín, considerando que el análisis de datos está relacionado con el contenido investigado.

3.10.- Aspectos éticos de la Investigación

La información proporcionada en el proyecto de investigación cumple con los **SEMBLANTES ÉTICOS.**

- Ser honesto.
- Las citas del autor son verdaderas y durante todo el proceso de desarrollo se respeta el marco teórico en la ley y el autor.
- La información para la investigación de los menores residentes será el precio autorizado por sus padres, con el fin de proteger su identidad de acuerdo con la ley, solo se utilizará el nombre en lugar del apellido.
- Todas las opiniones expresadas pertenecen a los investigadores.

El surgimiento de la investigación crítica sobre temas de investigación se relaciona con las siguientes orientaciones éticas básicas: equidad, honestidad y

respeto por la igualdad y los derechos de terceros (Universidad Zelaya, 2011). Debido a la implementación del principio de retención, dignidad humana y privacidad (Abad y Morales, 2005), se asumió la responsabilidad moral durante todo el desarrollo de la investigación.

Por lo tanto, el estudio no reveló la información de identidad de los participantes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de los resultados

4.1.1 Del Supuesto General:

Existe excesiva carga procesal y demora en la ejecución de sentencia firme en casos de deuda social en el sector Educación de la Región Junín;

De acuerdo al análisis de la **ficha de observación 1 del Expediente Nro. 01839-2012-0-1501-JR-LA-0 proceso de litigio administrativo: El bono especial mensual por preparación y evaluación de clases equivale al 30% del salario total**, se ha verificado en el Primer Juzgado Especializado Laboral de Huancayo que efectivamente existe una carga procesal de 8950 expedientes, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de implementación. Contribuyendo de forma eficaz el desarrollo de los derechos contenidos. En concordancia con el Artículo 148 de la Constitución Política "La resolución administrativa que conduzca al estatus se aprueba una acción administrativa litigada para ser cuestionada," dicho proceso contencioso administrativo iniciado no se fiscaliza o no es objeto de fiscalización jurisdiccional en todo accionar positivo o negativo, de hecho, o de derecho.

Asimismo, con respecto a la cantidad de escritos presentan por lo menos 05 escritos reiterativos y éstos generan demora en el trámite por la contestación que se realiza dentro del plazo de tres días más los días de correr traslado de

la misma a la otra parte para su contestación en tres días, independientemente de que sea declarado inocente o no, el juez prescribirá las medidas en la sentencia correspondiente a la solicitud realizada dentro de los cinco días concediendo igual tiempo a la apelación haciendo un plazo muy distante, a pesar que hacen esfuerzos denodados los especialistas, con la finalidad de evitar el alargamiento del plazo.

Por su parte, de acuerdo al análisis de la ficha de observación 2 “Expediente: **03112-2014-0-1501-JR-LA-01 sobre cumplir con el artículo 48 de la Ley del Docente N ° 24029, modificada por el artículo 1 de la Ley N ° 25212. Los gastos devengados correspondientes se calcularán a partir del 1 de febrero de 1991 (ingreso profesional docente) como Intereses Legales**”.

Que se dice: En virtud del derecho a litigar, cada sujeto puede recurrir directamente ante el juzgado en el ejercicio del derecho de tutela judicial efectiva, solicitando la resolución del conflicto de intereses entre los sujetos conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de código civil; atención a lo prescrito se tiene del expediente en mención, los requisitos y condiciones procesales previstos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil y artículos 1,2,3,4, y 5 de la Ley 27584; por lo que, la pretensión demandada redundará en "cumplir con la realización de acciones específicas sujetas a autorización legal", que resulta susceptible de tutela jurisdiccional, el interés cierto y manifiesto del actor, siendo que la necesidad de dicha tutela no es susceptible de postergación, dado que la vía procedimental más expeditiva y breve que prevé el proceso Contencioso Administrativo resulta la más

eficaz a efecto de tutelar jurisdiccionalmente el derecho del actor; entonces que la vía procedimental prevista por los artículos 26 y 27 del TUO de la ley 27584 , es el mecanismo procesal idóneo y calificado jurídicamente a efecto de decidirse sobre la tutela que merece conforme a la naturaleza de la pretensión; siendo así, se tiene que en presente análisis del expediente en referencia, el actor requiere el cumplimiento del artículo 48 de la Ley del profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, a fin de calcular los gastos devengados correspondientes desde 1 de febrero del año 1991, a partir de su ingreso a la carrera del profesorado, así como los legítimos intereses generados en base a la tasa que marcan las arts. Código Civil 1246°; Asimismo se cumpla con pagar el costo del proceso, sin la deducción o descuento del impuesto a la renta; es así que, durante el desarrollo del proceso, se cumplieron los plazos establecidos conforme a las Reglas de procedimiento de acuerdo al artículo 26 del texto de una orden única que regula los trámites administrativos; sin embargo, la Resolución No. 5 de 13 de marzo expresó su reconocimiento y decidió declarar inadmisibles los recursos de casación para que el demandado pueda cumplir con el derecho a probar que los hechos son incorrectos o causados por la resolución materia de apelación, sustentando su pretensión impugnatoria; empero la demandada aprobada la carta del 27 de marzo de 2015, no cumplió con la descripción específica del daño o error que la inspiró así como sustentar su pretensión impugnatoria, por lo que ésta es declarada Improcedente. Sumado a ello el Expediente es redistribuido al 1er Juzgado Laboral de Huancayo 8 de septiembre de 2016, de conformidad con la

Resolución Administrativa N ° 189-2016-CE-PJ y la Resolución Administrativa N ° 707-2016-P-CSJJU / PJ y es con fecha 05 de octubre de 2016, mediante Decreto número Nueve, que se Declara Consentida la sentencia, ingresando a la etapa de Ejecución.

En consecuencia, siendo éste un proceso de mero trámite, resulta en la **práctica ampliamente dilatado en razón que**, en la mayoría de procesos, **la parte vencida o parte demandada presenta recursos dilatorios con el único fin de retrasar la ejecución de la sentencia, el posterior cumplimiento de pagos de las sentencias que han quedado firmes.**

Asimismo, de acuerdo al análisis de la ficha de observación Nro. “Expediente: Nro. **02419-2016-0-1501-JR-LA-01 sobre reintegro de cuatro remuneraciones totales por donación para gastos de duelo de la resolución del director No. 0072-DUGEL-H de 20 de enero de 2005, que otorga una suma de s / .237.92 soles más el pago de intereses estatutarios: Que se dice: Primer juzgado laboral profesional** en el año 2016, ya contaba con una excesiva carga procesal, sin embargo, con la desactivación del Segundo Juzgado Laboral Temporal y devolución de los expedientes tanto en trámite como en ejecución, hizo que la carga procesal desbordara los límites “normales” para la tramitación oportuna y diligente de los procesos tramitados, ya en el transcurso del proceso se tiene que mediante la Resolución Nro. Ocho de fecha 30 de octubre de 2018 se ordenó al Director de la Oficina de Gestión Educativa Local de Huancayo, dentro del Plazo de Cinco (05) días, con acreditar haber hecho las gestiones administrativas correspondientes ante el Gobierno Regional de Junín, a fin

de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, e inclusión de la actora en el listado del juicio judicial como intento de ejecución para de la programación de su pago; asimismo cumpla con adjuntar la Resolución Directoral de reconocimiento de la deuda de la demandante; el ingreso al aplicativo MEF (Sistema de requisitos judiciales y arbitrales del país) entre otros idóneos que acrediten dichas gestiones. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de hacerse efectivo el apremio decretado en la Resolución que antecede, sin embargo, hasta la fecha, no obra en autos documento alguno por parte de la entidad demandada sobre el procedimiento adoptado para el cumplimiento de la sentencia.

4.1.2 Del Supuesto Específico 1:

Cuál es la excesiva carga procesal en el 30% de la tarifa de preparación del curso el Sector Educación de la Región Junín.

De acuerdo al análisis de la ficha de observación 1 “Expediente: 01839-2012-0-1501-JR-LA-01 sobre Proceso Contencioso Administrativo - Bono mensual especial por preparación y evaluación de lecciones equivalente al 30% del salario total ”.

Que se dice: Actualmente el Primer Juzgado Especializado Laboral de Huancayo, cuenta con una carga procesal de 8950 expedientes, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, el momento más álgido de un proceso judicial se advierte desde la ejecución misma, por

el argumento presupuestario, de fuerte contenido fáctico, lo cual se convierten en una bien elaborada evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando lo prescrito en el Art. 24° de la Constitución de 1993. Tal es así que hace unos días se publicó el Decreto Supremo Número 279, que refrenda el pago de la deuda social. El Ministerio de Economía ha sacado el decreto 02, en enero, para hacer las priorizaciones desde la A hasta la E. Los que están en la priorización A son los acreedores con enfermedades terminales, que son 181 maestros y los acreedores con enfermedades avanzadas o con discapacidad severa, que son 936 maestros y cerca de 19,000 maestros, mayores de 65 años”, Asimismo la mayor deuda que el Estado tiene al Magisterio comprende a los maestros que están entre 40 a 65 años. Este grupo ha quedado impago y las necesidades son grandes ahora que estamos en pandemia. Sumado a ello se tiene la pérdida de más de 600 maestros a nivel nacional que fallecieron en condición de impagos por la demora que ha tenido el Ministerio de Economía.

4.1.3 Del Supuesto Específico 2:

Cuánto demora en la Ejecutar sentencias y pagar gastos funerarios en el ámbito administrativo de acuerdo al análisis de la ficha de observación 3 “Expediente No 03065-2018-0-1501-JR-LA-01 – Sobre Nulidad de la Resolución del Director de la Oficina de Gestión Educativa Local- Huancayo N° 004519-2018 de fecha 28 de junio de 2018; se ordene el pago del Subsidio por los gastos funerarios

ocasionados por el fallecimiento de la madre, con base en la remuneración total o pensión percibida a la fecha de su fallecimiento (21/05/2018), más los intereses legales generados”

Que se dice: Mediante Resolución del Director de la Oficina de Gestión Educativa Local- Huancayo N° 004519-2018 de fecha 28 de junio de 2018; se otorgó al demandante el pago de los subsidios gastos funerarios, el monto es de S / 664.80 soles, equivalente a tres (03) pensiones el monto total de la asignación por funeral permanente y el monto total de la pensión permanente para gastos de funeral son 2 por el fallecimiento de su causante (docente titular cesante), siendo que, la causante del actor cesó dentro del régimen de la Ley del profesorado 24029, como puede ver en su nómina del mes de mayo de 2018, a partir del 1 de marzo de 1988 debiendo corresponderle el subsidio reconocido mediante el artículo 51° de la Ley de Maestros N ° 24029 es reformado por el Artículo 1 ° de la Ley N 1°. 25212 que otorga 03 indemnización total por duelo y 02 indemnización total por gastos funerarios.

En consecuencia, el titular del pliego de la entidad demandada tiene dentro de los tres meses posteriores a la notificación requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada.

Por tanto, para el caso que nos ocupa, cada declaración cuenta con una comisión permanente encargada de compilar y aprobar una lista de obligaciones prioritarias derivadas de juicios de calidad juzgatoria, la cual se establece aplicando los criterios de prioridad establecidos en la Ley N ° 30137. Finalmente, la ley ha realizado importantes esfuerzos para incrementar la garantía para la ejecución de las sanciones y ha sido durante mucho tiempo una de las áreas grises del sistema administrativo de litigios. Igualmente, de acuerdo al análisis de la ficha de observación 4: Expediente Nro. **02419-2016-0-1501-JR-LA-01 sobre reintegro de cuatro pagos totales por concepto de funeral y subsidio de funeral de la resolución del director No. 0072-DUGEL-H de 20 de enero de 2005, que le otorga una cantidad de s / .237.92 soles más intereses estatutarios.**

Que se dice: Primer Juzgado laboral profesional en el año 2016, ya contaba con una excesiva carga procesal, sin embargo, con la desactivación del Segundo Juzgado Transitorio Laboral y la devolución de los expedientes tanto en trámite como en ejecución, hizo que la carga procesal desbordara los límites “normales” para la tramitación oportuna y diligente de los procesos tramitados. Del estudio del presente expediente se advierte que no hubo dilación por la entidad demandada, puesto no que se interpuso apelación, como generalmente ocurre, con fines dilatorios que impidan el cumplimiento de la sentencia prolongada, por lo que mediante la Resolución Nro. Ocho de fecha 30 de octubre de 2018 se ordenó a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dentro del Plazo de Cinco (05) días, con acreditar haber hecho las gestiones administrativas

correspondientes ante el Gobierno Regional de Junín, a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, e inclusión de la actora en el Listado de juicio judicial como intento de ejecución para de la programación de su pago; asimismo cumpla con adjuntar la Resolución Directoral de reconocimiento de la deuda de la demandante; el ingreso al aplicativo MEF (Sistema de reclamaciones judiciales y arbitrales contra el Estado) entre otros idóneos que acrediten dichas gestiones. Con una advertencia en caso de violación de hacerse efectivo el apremio decretado en la Resolución que antecede, sin embargo, hasta la fecha, no obra en autos documento alguno por parte de la entidad demandada sobre el procedimiento adoptado para el cumplimiento de la sentencia.

4.1.4 Del Supuesto Específico 3:

Existe demora en la programación del pago para cumplir con 20, 25 y 30 años de servicio del Sector Educación de la Región Junín.

De acuerdo al análisis de la ficha de observación 5: “Expediente No 01025-2016-0-1501-JR-LA-01 – Se pagaron dos salarios totales más por 20 años de servicio y tres salarios totales más por 25 años de servicio para apoyar a los magistrados. Asimismo, la Resolución Administrativa No. 00992-UGEL fue declarada nula. Huancayo tenía fecha 16 de marzo de 2009 y el número de resolución del director era 01474-UGEL-Huancayo, de fecha 25 de marzo de 2010 y se pagaron los intereses estatutarios.

Que se dice: De acuerdo con la resolución de la Unidad de Gestión Educativa Local-Huancayo N°. 000992-UGEL-H de 16 de marzo de 2009, el demandante percibió dos (02) remuneraciones totales permanentes por haberse desempeñado durante veinte (20) años, las cuales fueron de S / 138.96 suma de soles; Resolución de Director N°. 001474-UGEL-H de fecha 25 de marzo de 2010. Al recurrente se le otorgó tres (03) remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicio oficial por la suela S / 208.44. En este sentido, el artículo 52 de la "Ley de Maestros" revisada por la Ley No. 25212 establece: "Los maestros tienen derecho a recibir dos remuneraciones completas después de cumplir 20 años de servicio, mujeres y 25 años de servicio. Hombres y mujeres han trabajado durante 25 años., Los hombres que han servido durante 30 años pueden recibir tres salarios completos.

En el presente proceso se aprecia, que luego de haberse dictado la sentencia declarándola fundada y al haber quedado consentida, la parte demandante no solicita la ejecución de la misma siendo remitido al archivo provisional por falta de impulso, este hecho es una de las causales por las cuales los procesos demoran en la fase de ejecución, en el sentido que las partes dejan transcurrir los plazos para presentar los recursos pertinentes a efectos de hacer, adherirse al orden en la sentencia haciendo que el expediente sea remitido a la Oficina de Archivo Provisional por falta de impulso procesal. En consecuencia, debe la jurisdicción adoptar todas las medidas pertinentes para el total cumplimiento del fallo tal como disponen los artículos 103 y 112 de la Ley de la jurisdicción administrativa litigada. Asimismo, cada

declaración cuenta con una comisión permanente encargada de compilar y aprobar una lista de obligaciones prioritarias derivadas de juicios de calidad juzgatoria, la cual se establece aplicando los criterios de prioridad establecidos en la Ley N° 30137.

Asimismo, de acuerdo del análisis de la Ficha de Observación Número 6: **“Expediente 02090-2016-0-1501-JR-LA-01 - Sobre: El abono de la Bonificación por Beneficio de tiempo de servicios 30 años, no reconocidos a la fecha como se demuestra en los documentos requeridos sobre la base de la remuneración total, se integra en el pago de los intereses legales ”.**

Que se dice: Mediante la unidad de gestión educativa local-Huancayo N° 04001-UGEL-H resolución de los directores de 8 de septiembre de 2010, la recurrente (03) recibió tres retribuciones totales permanentes, por un total de S / 185.25, por haber cumplido treinta (30) años de Servicio es bueno para Sector Educación. En el presente expediente se aprecia, que luego de haberse dictado la sentencia declarándola fundada y al haber quedado consentida, ingresa a la etapa de ejecución, derivándose los autos a la Oficina de Pericias Contables a efectos de practicarse la liquidación respectiva., por un espacio de nueve meses aproximadamente, retardando su ejecución debido a la pesada carga del programa y a la demora en la parte administrativa, para efectos del pago de la deuda social, por lo que cada declaración cuenta con una comisión permanente encargada de compilar y aprobar una lista de obligaciones prioritarias derivadas de juicios de calidad

juzgatoria, la cual se establece aplicando los criterios de prioridad establecidos en la Ley N ° 30137.

De este modo queda demostrado que la demora en la programación del pago por, realizar 20, 25 y 30 años de servicio se debe al cálculo erróneo de la aplicación del artículo 52 de la Ley N ° 24029 debiendo otorgar las asignaciones en base en la compensación total, permanente. La ley ha realizado importantes esfuerzos para incrementar la garantía para la ejecución de las sanciones y ha sido durante mucho tiempo una de las áreas grises del sistema administrativo de litigios.

4.2.- Discusión de los resultados

4.2.1 Supuesto General

EXISTE EXCESIVA CARGA PROCESAL Y DEMORA EN LA REALIZACIÓN DE LA SENTENCIA FIRME EN CASOS DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN.

En relación carga excesiva del programa y ejecución retrasada de sentencias firmes en los casos de deuda social que se vienen ventilando en el Primer Juzgado laboral de Huancayo al verificarse mediante la **ficha de observación 1 referente al Expediente Nro. 01839-2012-0-1501-JR-LA-01 - sobre Bonificación mensual especial por preparación y evaluación de lecciones equivalente al 30% del salario total**, se ha verificado que dicho

juzgado, cuenta con una carga procesal de ocho mil novecientos cincuenta (8950) expedientes en curso, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia; generándose desatención oportuna, incumpléndose los plazos y a esto se suma la presentación de escritos reiterativos innecesarios originando carga excesiva por demás, para los especialistas, prologándose aún más el plazo establecido, Asimismo esto se agudiza cuando los demandantes realizan el seguimiento del expediente mediante envíos de escritos, el mismo que debe ser cambiado por el seguimiento virtual o lectura de los expedientes dentro del ambiente del juzgado. Por su parte **según la ficha de observación 2 del Expediente Nro. 3112-2014-0-1501-JR-LA-01, sobre cumplimiento Artículo 48 de la Ley de profesorado N ° 24029, modificada por el artículo 1 ° de la Ley N ° 25212, los gastos devengados correspondientes se calcularán a partir del 1 de febrero de 1991, e intereses legales**, se ha comprobado que también, se viene incumpliendo los plazos establecidos conforme a las Reglas de procedimiento de acuerdo al artículo 26 del texto orden único que regula los procedimientos contenciosos administrativos, convirtiéndose en una bien elaborada evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando el artículo 24 de la Constitución de 1993 establece que sin embargo justifican que la demora y el incumplimiento se da en fase de ejecución, por insuficiencia presupuestaria para la atención de sus pagos solicitados.

En conclusión, de las fichas analizadas se determina que efectivamente existe excesiva carga procesal y demora en la ejecución de la sentencia firmes casos de deuda social en el sector Educación de la Región Junín, con respecto a la excesiva carga de demandas que soporta el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, empero pese a que su trámite se viene cumpliendo en las condiciones según el Art. 27 de TUO, su retardo en la ejecución de sentencia obedece al argumento de la falta de presupuesto, lo cual se convierten en una forma evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando según el artículo 24 de la Constitución de 1993.

Perez Yumbato (2017) en su trabajo profesional y adecuado "analizando la deuda social del país con los docentes de Perú y Loreto" determina que: Las deudas sociales de los docentes en el Perú se deben a la aplicación del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, que otorga a los docentes y administradores del sector educativo una cantidad ilógica basada en una compensación total permanente, excluyendo la Ley N° 24029, del Maestro y sus reglamentos, Violación de los derechos de los docentes peruanos. Quién nos dijo que les es imposible acudir a los tribunales porque la situación económica del profesor no es buena, lo que lleva tiempo y dinero. Asimismo, Tupiño Salinas (2018) en su tesis "La validez del Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima en la Ejecución de Sentencias del Estado de 2003 a 2015", aclarando que la justicia administrativa no brinda

protección judicial efectiva para la ejecución de sentencias cuando los jueces toman decisiones que no son propicias para el Estado. La demora excesiva e irrazonable en la ejecución de las sentencias judiciales tiene un impacto directo debido proceso, vulnerando la dignidad humana causada por la naturaleza social, cultural y otros actos que atentan contra el respeto y la realización de los derechos del demandante para superar la incertidumbre e inseguridad jurídica.

*En conclusión, los aportes de Pérez Yumbato, nos permite reforzar la excesiva obligación procesales pronunciados en el Primer Juzgado Laboral en Huancayo, sin embargo, debe simplificarse mediante el uso de herramientas por los demandantes, para no generar carga procesal y agilizar de este modo con la efectiva tutela y cumplimiento del fallo judicial. Asimismo, coincido con Tupiño Salinas, cuando refiere que la justicia **Cuando un juez dicta una sentencia que no es propicia para el Estado, no brinda protección judicial efectiva para la ejecución de la sentencia. La demora excesiva e irrazonable en la ejecución de las sentencias judiciales tiene un impacto directo al debido proceso vulnerando la dignidad humana por naturaleza social y cultural y otros actos que menoscaben el respeto y la realización de los derechos del demandante para superar la incertidumbre e inseguridad jurídica.***

4.2.2 Supuesto Específico 1

EXCESIVA CARGA PROCESAL EN PAGAR EL 30% DEL PRECIO DEL CURSO DE PREPARACIÓN PROCESOS REALIZADOS POR LOS MAESTROS DE LA REGIÓN JUNÍN

En relación a la excesiva carga procesal de la cancelación del 30% para la preparación de lecciones en los procesos realizados por los maestros de la región Junín que se vienen ventilando en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo al cotejar la **ficha de observación 2** referente al Expediente Nro. **3112-2014-0-1501-JR-LA-01** sobre **Cumplimiento artículo 48 de la Ley de Maestros N ° 24029, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 25212, los gastos devengados correspondientes se calcularán a partir del 1 de febrero de 1991 (ingreso a la carrera de profesorado) e Intereses Legales**, se ha comprobado que en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, de la cantidad de procesos que soporta dicho despacho, se desprende que el 75% corresponde a procesos sobre pago de 30% para preparación y evaluación de lecciones demandados por docentes tanto activos como cesantes comprendidos dentro de la Ley N ° 24029 sobre la Ley del Docente para toda la Región de Junín en el presente caso establece que el 15 de enero de 2015 se emite la Resolución número uno (autoadmisorio), comprobando que en el desarrollo del presente proceso, se cumplieron los plazos establecidos conforme a las Reglas de procedimiento de acuerdo con el artículo 26 del Texto Único que Regula el Procedimiento Administrativo, sin embargo siendo éste un proceso de mero trámite, resulta en la práctica ampliamente dilatado en razón que, la parte vencida o parte demandada

presenta recursos dilatorios con la única finalidad de postergar la ejecución de la sentencia y el posterior cumplimiento de pagos de las sentencias que han quedado firmes, así tenemos que, dictada la sentencia mediante Resolución Tres de fecha 30 de enero de 2015 que declara Fundada en Parte, ésta es apelada por parte de la entidad demandada (DREJ) con fecha 09 de febrero de 2015, hasta en dos oportunidades, siendo declarada Improcedente: posteriormente el Expediente es Redistribuido al 1er Juzgado Laboral de Huancayo con fecha 08 de septiembre de 2016 y recién con fecha 05 de octubre de 2016, mediante Decreto número Nueve se Declara Consentida la sentencia, ingresando a la etapa de Ejecución, vale decir después de más de año y medio se declara consentida la sentencia para ingresar a su etapa de ejecución; asimismo es pertinente señalar que el momento más álgido de un proceso judicial se advierte desde la ejecución misma, por el argumento presupuestario, de fuerte contenido fáctico, lo cual se convierte en una bien elaborada evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando lo según el artículo 24 de la Constitución de 1993. Por su parte de la Ficha de Observación número 1 en respecto al Documento **01839-2012-0-1501-JR-LA-01, el bono especial mensual por preparación y evaluación equivale al 30% del salario total**, se ha comprobado que siendo un proceso que se ha iniciado en el año 2012, han transcurrido más de nueve años sin que a la fecha se haya cumplido con lo ordenado en la sentencia prologada, asimismo en el desarrollo del proceso, éste ha sufrido con diversos actos procesales fuera de lo establecido en el Art. 26° del Texto Único Ordenado, como es el caso que, con fecha 18 de diciembre de 2017 el

expediente es remitido a la Oficina de Archivo Provisional, por falta de impulso procesal, según la descripción de acto procesal, por inacción de más de cuatro meses; siendo devuelto al juzgado para continuar con la ejecución a partir del 10 de junio de 2019, es decir el proceso estuvo paralizado por un espacio de dos años, originando una sobre carga al juzgado en razón que los especialistas no solamente tramitan procesos desde su calificación hasta la emisión de la sentencia, sino que además tienen que dar trámite a éstos procesos que han sido reactivados después de mucho tiempo y esto ocurre cuando los demandantes pierden el interés por la tan ansiada tutela efectiva de la justicia, por lo que debe la jurisdicción toma todas las medidas pertinentes para cumplir íntegramente con el requisito del 30% del proceso de preparación y evaluación de clases basado en la remuneración total estipulado en el artículo 103 y el artículo 112 de la Ley de Jurisdicciones Administrativas. Y además se debe garantizar la coercibilidad de los funcionarios con respecto a los derechos establecidos en la Ley 24029.

En conclusión, de las fichas analizadas se determina que efectivamente existe excesiva carga procesal en el pago del 30% por preparación de clases en el sector Educación de la Región Junín, *con respecto a la* cantidad de procesos que soporta dicho despacho, se desprende que el 75% corresponde a procesos sobre pago del 30% por preparación de clases y evaluación demandados por docentes tanto activos como cesantes comprendidos dentro de la Ley del Profesorado Ley Nro. 24029, de toda la región Junín, por lo que su retardo en la ejecución de sentencia se da por la cantidad de maestros

comprendidos en la Ley del Profesorado de toda la región Junín, a ello se suma el argumento por parte de los titulares del Pliego sobre la falta de presupuesto para cumplir con las sentencias, lo cual se convierten en una forma evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando según el artículo 24 de la Constitución de 1993.

Meza Meza (2019) elaboró la tesis *“efectividad de las sentencias judiciales de tipo preparatorio en el contencioso litigio administrativo del primero y segundo juzgados Civil de Tarapoto en 2012”* señaló claramente que las sentencias judiciales preparadas para la clase en los contenciosos procedimientos administrativos que manejan los juzgados primero y segundo de lo civil de Tarapoto son inválidas, pues se ha determinado que hasta el momento han transcurrido 7 años, y más del 90% de las sentencias se cumplieron y no se ha cumplido en su totalidad, es decir, la entidad demandada solo ha cumplido parte de la obligación del juez a través de la orden judicial; de igual forma, se ha encontrado que solo el 2.5% de las decisiones judiciales preparadas en el procedimiento administrativo del litigio. Se han implementado en su totalidad y el 97,5% restante solo se implementa parcialmente. Es por ello que concluyó que la decisión judicial de la clase preparatoria en el contencioso procedimiento administrativo en los juzgados primero y segundo de Tarapoto en 2012. No entró en vigencia, por lo que es el derecho a la tutela judicial y el derecho a ejecutar la sentencia dentro de un tiempo razonable y efectivo fue gravemente lesionado por las autoridades imputadas, ya que se constata que en el 55% de las decisiones judiciales solo se condonaba el 20% del total de la deuda y solo el 3% en más

del 80% de la deuda, lo que prueba que para el cumplimiento de dicha deuda habrá algunos que deben llevar años. Por otro lado, la ley de criterios de priorización, aunque como se mencionó, prioriza los pagos a las personas con mayor riesgo que para otros, si bien esta ley es uno de los principales motivos que han llevado a la preparación de clases para las sentencias judiciales en lo que va de 2012, la mayoría de ellas no se han implementado porque, como su nombre indica, se da prioridad a los enfermos terminales mayores de 65 años. Y otras personas emiten juicios judiciales, lo que lleva a que, sin importar lo si no cumplen alguna de las condiciones estipuladas en la ley de prelación, solo se amortizarán en el monto mínimo, o incluso dejarán su ejecución para su posterior ejecución, dando lugar a un mayor incumplimiento de las resoluciones judiciales.

Que, los jueces son conscientes de que los procedimientos de preparación del grupo administrativo contenciosos no garantizan el derecho a la tutela judicial efectiva, pues afirman saber que las entidades imputadas no están atendiendo las sentencias judiciales, pero afirman que no están actuando como jueces civiles no pueden actuar de oficio, y que es responsabilidad del afectado por la infracción acudir a ellos y exigir el cumplimiento de la orden, situación que incluso les ha llevado a emitir multas o amonestaciones a los imputados con el fin de asegurar el cumplimiento del monto total y la ejecución de las sentencias”.

Por su parte **Pérez Yumbato (2017). U.C.P.** en su trabajo profesional y pleno, "*Análisis de la deuda social de sustracción a la docencia de Perú y Loreto*", nos ilustra que, la deuda social de los docentes en el Perú se debe

a la aplicación del Decreto Supremo N ° 051-91-PCM, que otorga a los docentes y administradores del sector educativo un monto incoherente calculado sobre la base de la retribución total permanente, excluyendo la disposición legal N ° 24029. , Ley de Maestros y su reglamento violaba los derechos de los docentes peruanos; cuando los docentes solicitaron en los tribunales dejar de infringir estos derechos, obtuvieron una sentencia favorable, otorgándoles lo que solicitaban de acuerdo con lo establecido en la Ley del Docente; por lo tanto, el artículo No.051-91- PCM; debe ser derogado explícitamente a solicitud del Decreto Supremo.

Asimismo, debido a la adopción de la Resolución de Implementación Distrital Nro. 514-2009-P, la Región Loreto reconoció los pagos de asistencia social del personal administrativo de GOREL, lo que resultó en deudas sociales que la industria docente de Loreto no pudo pagar se calculan las regulaciones, y no aplica el Decreto Supremo No. 051-2009-PCM, esta resolución es vinculante para los trabajadores del sector educación. Luego de recibir una resolución de previsión social por un monto grotesco, apelan a GOREL a través de un recurso de apelación, con base en lo que ha esperado desde hace mucho tiempo el cálculo se basa en la "Ley de Maestros" Nro. 24029, que requiere DREL. La predicción del comportamiento de decisión correspondiente; sin embargo, el problema que enfrentamos es que GOREL, ha otorgado estos beneficios sin considerar la factibilidad del presupuesto correspondiente; el Ministerio de Economía y Finanzas no reconoce que estas deudas violaron lo establecido en la Ley N ° 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, por lo que

ahora estas deudas sociales solo pueden ser canceladas con un fallo favorable de la corte, de lo contrario es imposible.

En conclusión, los aportes de Meza Meza, nos permite reforzar la excesiva carga procesal en el pago del 30% por preparación de clases en el sector educación de la Región Junín, en el sentido que solo el 2,5% de las sentencias judiciales preparadas en el proceso administrativo del litigio fueron ejecutadas y el 97,5% restante solo se ejecutó parcialmente, esto debería dar mayor énfasis a la ley de criterios de priorización, que como sugiere el nombre, se debe dar prioridad al pago de sentencias judiciales para personas con enfermedades terminales, mayores de 65 años, etc., para no generar carga procesal y agilizar de este modo con la efectiva tutela y cumplimiento del fallo judicial.

Asimismo, *comparto el análisis con Pérez Yumbato*, al referir que la deudas sociales de los docentes en el Perú se deben a la aplicación del Decreto Supremo N ° 051-91-PCM, que otorga a los docentes y administradores del sector educativo una cantidad ilógica basada en una indemnización total permanente, al margen de la Ley N ° 24029 Ley del Docente y su reglamento violan los derechos de los docentes peruanos, cuando los docentes exigieron en los juzgados dejar de infringir estos derechos, obtuvieron una sentencia favorable y les otorgaron los derechos que solicitaron de conformidad con lo establecido en la Ley del Docente.

4.2.3 Supuesto Específico 2

DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL PAGO DE RECURSOS Y SUBVENCIONES FUNERARIAS.

*En relación a la demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo con el pago por subsidios de luto y sepelio que se vienen ventilando en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo al cotejar la **ficha de observación 3 referente al Expediente Nro. 03065-2018-0-1501-JR-LA-0 1 sobre el pago del subsidio gastos funerarios por fallecimiento de la madre, en base a la retribución o pensión total percibida a la fecha de su fallecimiento (21/05/2018), más los intereses legales generados**, se ha determinado que el subsidio de duelo estipulado en el artículo 51 de la Ley N° 24029 (Ley del profesorado) se calcula como remuneración íntegra. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N ° 24029, de acuerdo con el principio de interpretación a favor de los trabajadores, este concepto también se calcula con base en el monto total del salario íntegro adeudado a los familiares directos (cónyuge, hijos y padres). En el presente expediente se concluye que se debió aplicar en forma correcta el Art. 51° de la Ley Nro. 24029 – Ley del Profesorado, otorgando al actor 03 remuneraciones totales calculado en base a la cantidad total de gastos funerarios y 02 asignaciones para gastos funerarios por el fallecimiento de su cónyuge – ex docente cesante bajo el amparo de la Ley del Profesorado, más los devengados e intereses legales que se generó por el incumplimiento del pago correcto, en consecuencia al dictarse la sentencia y al haber ingresado el proceso a la etapa*

de ejecución, el tiempo del trámite administrativo refiere que el titular del pliego de la entidad demandada tiene el plazo de 03 meses posteriores a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada, empero hasta la fecha el titular de la entidad demandada no ha cumplido con el pago ordenado en la sentencia dictada. De igual manera de la Ficha de Observación 4 del Expediente 02419-2016-0-1501-JR-LA-01 sobre reintegro de cuatro remuneraciones totales por subsidio por luto y gastos de sepelio de la Resolución Directoral Nro. 0072-DUGEL-H de fecha 20 de enero de 2005 que le otorga un monto irrisorio de s/.237.92 soles más el pago de los intereses legales, ha quedado en evidencia que se admite la demanda presentada con fecha 09 de septiembre de 2016 con Resolución número Uno de fecha 28 de octubre de 2016; asimismo mediante Resolución Nro. Ocho de fecha 30 de octubre de 2018 se ordenó a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dentro del Plazo de Cinco (05) días, con acreditar haber hecho las gestiones administrativas correspondientes ante el Gobierno Regional de Junín, a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, e inclusión de la actora en el Listado de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada en Ejecución, a fin de la programación de su pago; asimismo cumpla con adjuntar la Resolución Directoral de reconocimiento de la deuda

de la demandante; el ingreso al aplicativo MEF (Sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado) entre otros idóneos que acrediten dichas gestiones. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de hacerse efectivo el apremio decretado en la Resolución que antecede, empero hasta la fecha, no obra en autos documento alguno por parte de la entidad demandada sobre el procedimiento adoptado para el cumplimiento de la sentencia.

En conclusión, de la ficha analizada se determina que efectivamente la demora en la *ejecutar sanciones dentro del ámbito administrativo y pagar los gastos funerarios se debe a la desidia de las autoridades encargadas de dar, cumplir con la orden en la sentencia asimismo se incumple con poner en conocimiento del juzgado sobre los procedimientos adoptados para la programación de los pagos en solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Aragón Carreño en su tesis: *“Entre 2013 y 2014 se violó el derecho a la tutela judicial efectiva por el incumplimiento de las sentencias judiciales que condenan los pagos efectuados por las administraciones públicas. Así lo estipuló el juzgado laboral especializado en litigio administrativo de Arequipa”* .Refiere que: Las sentencias judiciales dictadas por el juez competente del juzgado de trabajo en los contenciosos administrativos de Arequipa en 2013 y 2014 para abonar el monto de dinero a la entidad administrativa estatal no se han cumplido en su totalidad, pues aún existe un consenso que aún no se ha cumplido alcanzado después de cinco años o más no se ejecutan del mismo modo, también hay implementaciones parciales y algunas implementaciones tardías; esto también muestra el art 47° de la Ley

N° 27584, T U O, que regula los procedimientos administrativos contenciosos, no otorga garantía al demandado para que el Estado pueda hacer frente al pago de sus deudas es decir, considerando el principio de legitimidad presupuestaria, el proceso de ejecución de las sentencias judiciales y el principio de no apropiación de los bienes del Estado, la obstrucción de las sentencias judiciales dictadas contra las entidades estatales no se ajusta a su ejecución. Si pierde su efectividad en un plazo razonable, se determina que el derecho de tutela judicial efectiva en la etapa de ejecución se ve afectado. En el caso de Vela Flores, elaboró su tesis "Sentencia final de incumplimiento de pago de bonificaciones de UGEL Pachitea", especificando las razones que llevaron a la no implementación de la firme decisión estipulada de pago de bonificaciones a los docentes. 59% se debió a la falta de presupuesto. El 18% se debe a negligencia e incumplimiento de funciones públicas, el 11% restante se debe a motivos políticos por cambios constantes en el personal administrativo, y el 5% se debe a la incapacidad de gestión de los diferentes directores a cargo de Ugeles. El último 2% se debe al descuido del profesor. Por otro lado, el bono otorgado a los docentes de Ugel de Pachitea de 2012 a 2014 con docentes calificados responsablemente es: 77% por preparación de lecciones, 9% por bonos, 20, 25 y 30 años de servicio oficial, 2% usado para funerales, el otro 7% representa otras categorías.

En conclusión, los aportes de Aragón Carreño, nos permite reforzar la demora en la ejecución de sentencias en el ámbito administrativo y pago por subsidios de luto y sepelio, en el sentido que al ordenar los pagos a las entidades

administrativas estatales aún no se han implementado en su totalidad, porque todavía hay sentencias consensuadas que no se han implementado en cinco años o más. De igual manera, comparto un análisis con Vela Flores. El 59% de las razones que llevaron a la no implementación de la decisión de la empresa de pagar bonificaciones a los docentes se debieron a falta de presupuesto. lo que hace que la ejecución de las sentencias exceda el plazo razonable que indica la ley.

4.2.4 Supuesto Específico 3

EXISTE DEMORA EN LA PROGRAMACIÓN DEL PAGO POR CUMPLIR CON 20, 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIO DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN.

En relación a la demora en la programación del pago por cumplir con 20, 25 y 30 años de servicio del sector educación de la región Junín que se viene ventilando en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo al verificarse mediante la ficha de observación 6 referente al Expediente Nro. 02090-2016-0-1501-JR-LA-01 - sobre el abono de la bonificación por beneficio de tiempo de servicios 30 años, no reconocidos a la fecha como se demuestra en los documentos requeridos en el monto total de la remuneración como pago de intereses legales ha sido verificado por la unidad de gestión educativa local Nro. 04001-UGEL-H el 8 de septiembre de 2010, y al recurrente (03) se le han otorgado tres permanentes el salario total es de S / 185.25, si han cumplido treinta (30) años servicios a favor del Sector Educación; asimismo el Artículo 52° de la Ley No 24029 que dispone que el

cálculo de la asignación para cumplir treinta (30) años de servicio para el Estado se realiza sobre la base de la remuneración íntegra del docente, conforme a la Base Legal 17 del Decreto de Pleno de Cámara No. 001-2011-SERVIR / TSC. Sin embargo el actor ha acreditado con su Boleta de pago que su remuneración a la fecha de cumplimiento de 30 años percibía el monto de S/.1050.68 soles, que multiplicado por 3, asciende a la suma de S/. 3,152.04 monto que le debió pagar al actor, genera donde de este modo devengados, así como intereses legales desde el año 2010, fecha de cumplimiento de 30 años de servicios. Por su parte según la ficha de observación 5 del Expediente Nro. 01025-2016-0-1501-JR-LA-01, sobre pago anuncia dos retribuciones totales por cumplir 20 años de servicio y tres retribuciones totales por cumplir 25 años de servicio benefician a la profesión docente, y declara nula la resolución administrativa No. 00992-UGEL.Huancayo 16 de marzo de 2009, y el número de resolución del director es 01474-UGEL.Huancayo 25 de marzo de 2009. 2010. y se cumpla con pagar los intereses legales, se ha confirmado que en el proceso actual, viene incumpliendo el pago ordenado en la resolución que aprueba el monto de la deuda; convirtiéndose en una bien elaborada evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando lo prescrito en el Art. 24° de la Constitución de 1993, sin embargo justifican que la demora y el incumplimiento se da en fase de ejecución, por insuficiencia presupuestaria para la atención de sus pagos solicitados.

En conclusión, de las fichas analizadas se determina que efectivamente persiste la demora e incumplimiento en la ejecución de sentencias por parte de la parte

administrativa, que sostiene que su retraso e inejecución se debe a la falta de presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la cantidad de usuarios que demandan en la región Junín, de esta manera se continúa rehusando lo prescrito en el Art. 24° de la Constitución de 1993.

Para Ávila Aguilar (2020) en su tesis “Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo”, determina que: la deuda laboral es aproximadamente S/. 61 888 445.30 soles, debido al insuficiente presupuesto y la negligencia de los funcionarios en la ejecución, generando que la ejecución se prolongue entre cinco a diez años de acuerdo al caso en concreto; asimismo señala el TUO de la Ley 27584, no se aprecia medidas eficaces para asegurar el pago oportuno de la deuda.

Asimismo, López Montero (2014) en su tesis la tituló "Protección Judicial Efectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Ejecución de Sentencias de Ecuador" nos dice que la demora en la ejecución de las decisiones judiciales ha afectado seriamente los derechos básicos de los imputados, especialmente su poder judicial efectivo. Protección judicial, si esto ocurre, debe existir la obligación de investigar, identificar y sancionar a los responsables de afectar los derechos humanos, porque cuando se completa la ejecución parcial, la protección judicial se considera inválida.

En conclusión, los aportes de Ávila Aguilar, nos permite reforzar la demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio del sector educación de la región Junín, sin embargo, debe ampliarse las partidas

presupuestarias, implementar un protocolo de plazos para cada acto administrativo y regular la compensación facultativa.

Asimismo, coincido con López Montero, que afectar gravemente los derechos básicos del imputado, en especial su derecho a obtener tutela judicial efectiva en cuanto a la efectividad de la sentencia. Una vez ocurrida, debe estar obligado a investigar, identificar y sancionar al responsable de afectar al titular del derecho, porque cuando el finalizada la ejecución, se considera que la protección judicial no ha surtido efecto.

4.3.- Propuesta de mejora

Frente a la necesidad de analizar el retardo de la ejecución de sentencias firmes por deuda social a los maestros del sector Educación, en plazos razonables dentro del marco de las normas legales pertinentes; la deuda social está referida a las obligaciones que tiene el Estado, por los conceptos de pago del 30% por preparación de clases, subsidios por luto y gastos de sepelio, así como las asignaciones por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicios, cuyos incumplimientos perjudican al bienestar socio económico de los trabajadores del sector Educación, que pese a contar con sentencias firmes amparados por la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado del Poder Judicial, así como las normas legales pertinentes, vienen siendo incumplidas o cumplidas parcialmente y de forma tardía.

El objetivo del retardo en la ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector Educación de la región Junín, corresponde a que la ejecución se está emitiendo con mucha dilación y lentitud pues al cabo de muchos años de

iniciados en promedio de 12 años; el mismo viene causando perjuicios para los usuarios que requieran tutela judicial efectiva, por la demora prevista, cuando lo correcto es dar cumplimiento a la sentencia para ser procesada en un plazo razonable, no existe más demora de la absolutamente necesaria sumado a ello, esto acarrea a que muchos usuarios inviertan tiempo y dinero en los procesos que se alargan por meses y años, llegando al abandono de sus procesos sin tener respuestas.

Según el artículo 5, inciso 3 del preámbulo de la "Código Procesal Civil" menciona: "Las actividades procesales se desarrollan diligentemente dentro del plazo prescrito, debiendo el juez tomar las medidas necesarias a través de los asistentes bajo su dirección para lograr una pronta y efectiva resolución de conflictos de interés o incertidumbre legal".

Por tanto, **el impacto del trabajo de investigación** se verá reflejado con el planteamiento de medidas adecuadas para corregir errores en la justicia.

Por todo lo explicado, mi propuesta es: "Elaborar un proyecto legal en el que pago de la deuda social, concerniente a los conceptos un bono de preparación de lecciones equivalente al 30% del salario total, pago de gastos funerarios y cumplimiento de tarifas de tareas durante 20, 25 y 30 años por medio de la oficina de remuneraciones de la Oficina Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo a efectos de realizar la liquidación de los devengados por los conceptos señalados, sin que sea necesaria que los docentes cuenten con sentencia firme, por ser un derecho inherente a los maestros; por otro lado disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas amplíe la partida presupuestaria para el pago completo y oportuno de la deuda social del Magisterio, de esa manera

contribuir con el bienestar socioeconómico de los formadores de la educación, asimismo se debe identificar y sancionar a los responsables de afectar derechos, en este caso correspondería a los titulares del Pliego como responsables de gestionar el presupuesto anual ante el Ministerio de Economía y Finanzas ".

CONCLUSIONES

1. Se confirma el supuesto general que existe retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector educación de la región Junín, porque se ha verificado que el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, cuenta con una carga procesal de ocho mil novecientos cincuenta (8950) expedientes en curso, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia; generándose desatención oportuna, incumpléndose los plazos y a esto se suma la presentación de escritos reiterativos innecesarios originando carga excesiva por demás, para los especialistas, prologándose aún más el plazo establecido, también se agudiza cuando los demandantes realizan el seguimiento del expediente mediante envíos de escritos, el mismo que debe ser cambiado por el seguimiento virtual o lectura de los expedientes dentro del ambiente del juzgado.

Asimismo se ha comprobado que también, se viene incumpliendo los plazos establecidos conforme a las Reglas de procedimiento de acuerdo al artículo 26 del texto orden único que regula el procedimiento administrativo convirtiéndose en una bien elaborada evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando según el artículo 24 de la Constitución de 1993, sin embargo justifican que la demora y el incumplimiento en la fase de implementación, debido a un presupuesto insuficiente, de sus pagos solicitados.

En el caso del expediente **01839-2012-01501-JR-LA-01** la actora demanda el pago de la bonificación especial por preparación de clases que asciende al 30% de la remuneración total, así como el pago de los intereses legales en el transcurso del mismo se verifica que se han cumplido con el plazo fijado en el artículo 26 de TUO, sin embargo, desde la expedición de la sentencia hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, pese a que el titular del pliego de la entidad demandada tiene tres meses posteriores a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada, que se encuentra en la ley 24029 ley del profesorado; situación similar ocurre con los procesos sobre pago por subsidio de funeral y subsidio por completar 20, 25 y 30 años de servicio favor del Magisterio.

2. Se confirma el supuesto específico 1 sobre la excesiva carga procesal en el pago del 30% por la preparación de clases en el sector educación de la Región Junín, donde el 75% corresponde a procesos sobre pago de 30% para preparación y evaluación demandados por docentes tanto activos como cesantes comprendidos, de acuerdo con la Ley N ° 24029 de la Ley de profesores de toda la región Junín, por lo que su retardo en la ejecución de sentencia se da por la cantidad de maestros comprendidos en la Ley del Profesorado, a ello se suma el argumento por parte de los titulares del Pliego sobre la falta de presupuesto para cumplir con las

sentencias, convirtiéndose en una forma evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando según el artículo 24 de la Constitución de 1993.

En el caso del expediente número **01839-2012-0-1501-JR-LA-01** sobre, bono mensual especial por preparación y evaluación de lecciones equivalente al 30% del salario total se ha comprobado que siendo un proceso que se ha iniciado en el año 2012, han pasado más de nueve años sin dar cumplimiento a las sentencias ordenadas prolabada, asimismo en el desarrollo del proceso, éste ha sufrido con diversos actos procesales fuera de el contenido especificado en el artículo 26 del texto de orden única, como es el caso que, con fecha 18 de diciembre de 2017 el expediente es remitido a la Oficina de Archivo Provisional, por falta de impulso procesal , según la descripción de acto procesal, por inacción de más de cuatro meses; siendo devuelto al juzgado para continuar con la ejecución a partir del 10 de junio de 2019 , es decir el proceso estuvo paralizado por un espacio de dos años, originando una sobre carga al juzgado en razón que los especialistas no solamente tramitan procesos desde su calificación hasta la emisión de la sentencia, sino que además tienen que dar trámite a éstos procesos que han sido reactivados después de mucho tiempo y esto ocurre cuando los demandantes pierden el interés por la tan ansiada tutela efectiva de la justicia.

3. Se confirma el supuesto específico 2 sobre demora en ejecutar sanciones dentro del ámbito administrativo y pagar los gastos funerarios en mérito a que ingresado el proceso a la etapa de ejecución, el tiempo del trámite administrativo refiere que el titular del pliego de la entidad demandada tiene el plazo de 03 meses posteriores

a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de los demandantes en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada, sin embargo no se da cumplimiento en informar al juzgado sobre los procedimientos realizados en la parte administrativa; en consecuencia se determina que efectivamente la demora en la ejecución de las sentencias y el pago de las subvenciones funerarias en el ámbito administrativo se deben a la negligencia del orden de la sentencia por parte de las autoridades competentes asimismo se incumple con poner en conocimiento del juzgado sobre los procedimientos adoptados para la programación de los pagos en la aplicación del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del expediente **02419-2016-0-1501-JR-LA-01** sobre reintegro de cuatro remuneraciones totales por subsidios para gastos funerarios, de acuerdo con la Resolución de Directores Nro. 1.0072-DUGEL-H de fecha 20 de enero de 2005 que le otorga un monto irrisorio de s/.237.92 soles más el pago de los intereses legales, ha quedado en evidencia que se admite la demanda presentada con fecha 09 de septiembre de 2016 con Resolución N° 1 de 28 de octubre de 2016; Resolución N° 8 de 30 de octubre de 2018 se ordenó a la Directora de la unidad de gestión educativa local de Huancayo, dentro del término de Cinco (05) días, con acreditar haber hecho las gestiones administrativas correspondientes ante el Gobierno Regional de Junín, a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, e inclusión de la actora en el Listado de, sentencias judiciales como

intento de ejecución en a fin de la programación de su pago; asimismo cumpla con adjuntar la Resolución Directoral de reconocimiento de la deuda de la demandante; el ingreso al aplicativo MEF (Sistema de requisitos judiciales y arbitrales del estado), entre otros idóneos que acrediten dichas gestiones, en caso de violación de la advertencia hacerse efectivo el apremio decretado en la Resolución que antecede, empero hasta la fecha, no obra en autos documento alguno por parte de la entidad demandada sobre el procedimiento adoptado para el cumplimiento de la sentencia.

4. Se confirma el supuesto específico 3 sobre demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio del sector educación de la región Junín, demostrándose una vez más que persiste la demora e incumplimiento en la ejecución de sentencias por parte de la parte administrativa, que sostiene que su retraso e inejecución se debe a la falta de presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la cantidad de usuarios que demandan en la región Junín, de esta manera se continúa rehusando lo prescrito en el Art. 24° de la Constitución de 1993, así también queda demostrado que los titulares del Pliego no aplican correctamente lo establecido en la Ley del Profesorado Nro. 24029, vulnerando los derechos que le son inherentes a los maestros, otorgando montos por debajo de lo que realmente les corresponde, de esta manera dan lugar a que los montos devengados sean elevados, así como los intereses legales por el pago tardío y defectuoso, convirtiéndose en deudas impagables como viene sucediendo en la actualidad.

En el caso del expediente número **02090-2016-0-1501-JR-LA-01** - sobre el abono de la bonificación por beneficio de tiempo de servicios 30 años, no reconocidos a la fecha como se demuestra en los documentos requeridos en base a la remuneración total íntegra como el pago de los intereses legales, se observa que, mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo No 04001-UGEL-H de fecha 08 de septiembre de 2010, otorgó al recurrente (03) tres Remuneraciones Totales Permanentes por la suma de S/185.25, por haber cumplido treinta (30) años de servicios a favor del Sector Educación; asimismo el Artículo 52° de la Ley No 24029 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración íntegra del docente, tal como lo ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena No 001-2011-SERVIR/TSC.; sin embargo el actor ha acreditado con su Boleta de pago que su remuneración a la fecha de cumplimiento de 30 años percibía el monto de S/.1050.68 soles, que multiplicado por 3, asciende a la suma de S/. 3,152.04 monto que le debió pagar al actor, generándose de este modo devengados, así como intereses legales desde el año 2010, fecha de cumplimiento de 30 años de servicios.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda modificar el Artículo 20 Párrafo 2 del Decreto Supremo N ° 011-2019-JUS, aprobar la Ley TUO N ° 27584 - Ley Reguladora de los Procedimientos Administrativos de Litigio, y modificarlo para Decreto Legislativo Nro. 1067, que establece como requisito para el pago de las bonificaciones reclamadas, que los administrados se vean obligados a recurrir en la corte para ser explicado el derecho, mediante sentencia firme a efectos de materializarse el pago de las bonificaciones reclamadas; en razón a que dichos derechos ya les son inherentes y le son respaldados por la Ley del Profesorado – Ley 24029 y su reglamento.
- Se recomienda al Director Regional de Educación de Junín, y unidades de gestión educativa local Huancayo, realizar el cálculo respectivo de la deuda social, como el pago devengado, así como de los intereses legales, a través de la Oficina de remuneraciones, ya que en su haber cuentan con el acervo documentario de cada maestro, esto es, planillas de remuneraciones, boletas de pago e Informe Escalafonario.
- Se recomienda al Gobernador Regional de Junín, solicitar la ampliación del presupuesto para pagar deudas sociales del sector Educación de la Región Junín a efectos del pago total de las deudas correspondientes a los docentes activos y cesantes.
- Se recomienda a los usuarios demandantes evitar la presentación de escritos reiterativos o dilatorios, ya que estos representan carga innecesaria para los operadores jurisdiccionales.

- Se recomienda a los responsables administrativos de las entidades demandadas, DREJ – UGEL dar cuenta oportuna al juzgado que ordena el cumplimiento de la sentencia, sobre el procedimiento adoptado para la inscripción de las sentencias en el aplicativo del MEF para el pago priorizado de la deuda social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragón Carreño, L. A. (2016). Durante el período de 2013 a 2014, debido al incumplimiento de las sentencias judiciales estipuladas por el juzgado de trabajo especializado en el litigio administrativo de Arequipa resolviendo el pago por parte de la administración pública, se violó el derecho a la tutela judicial efectiva.
- Ávila Aguilar, S. C. (2020). Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo.
- Fernández Zeledón, María Alejandra. (2009). "Garantía de Vigencia Judicial para la Aplicación de la Ley Procesal Administrativa". Sus dimensiones constituyentes. Tesis de la Universidad de Costa Rica.
- Guillermo Jopen, Walter Gómez y Herbert Olivera (2014) de la Universidad Católica del Perú sobre el Sistema Educativo Peruano: Agenda Equilibrada y Pendiente Lima, Departamento de Economía, 2014 (Documento de Trabajo 379).
- Herrera Porras, Alberto Gerardo (2010). "Análisis del proceso de ejecución de las órdenes de ejecución judicial en derecho administrativo contencioso a la luz de su jurisprudencia y los principales cambios ocurridos con la entrada en vigencia del código procesal administrativo contenciosos" Tesis de grado en la ciudad de San José, Costa Rica - Universidad de Costa Rica.
- Jaramillo Valverde, H. (2015). El Estado peruano no cumple con la decisión judicial de reconocer los derechos de pensión. *Docentia et Investigatio*, 17 (2), 157-172. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11571>.
- Loma Peñafiel, Tatiana Elizabeth (2020). Tesis "Ante la implementación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Ecuador, tutela judicial efectiva". Editorial: Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, unidad de posgrado, maestría en constitución.

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31344>.

López Montero, Magali Deyanira (2013) brinda protección judicial efectiva al implementar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador. Quito, 2013, pág.131. Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, sede en Ecuador. Distrito de Derecho.

Meza Meza, L. L. (2019). En 2012, la vigencia de la decisión judicial del curso preparado en el proceso administrativo de litigio tramitado por el primer y segundo juzgado civil de Tarapoto.

Mujica Petit, Javier (2015) texto, "El incumplimiento de las sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como modelo sistemático de violaciones de derechos humanos en el Perú: equilibrando y superando sus recomendaciones". Lima, Perú.

Muñoz Rosas, Dione Loayza. (2013) Distrito Judicial de Huancayo No. 037-94 Orden de Emergencia que Emite Bonificaciones Especiales por la Calidad de Sentencias en Primera y Segunda Instancia "Redactora del Trabajo. Universidad Católica Los Ángeles. Huancayo-Perú.

Osorio Mariluz, E. V. (2019). La protección judicial se opone al derecho constitucional de ejecutar sentencias en procedimientos administrativos.

Pérez Yumbato, J. (2015). Analizar las deudas sociales del país con los docentes de Perú y Loreto.

Romero Alvarado, Rodolfo Eduardo (2020) -"Incumplir con la decisión judicial firme sobre el pago de los derechos laborales como delito autónomo en el Perú" tesis Trujillo, Perú. Universidad Nacional de Trujillo.

Tupiño Salinas, M. d. P. (2018). De 2003 a 2015, los juzgados contencioso-administrativos de la Audiencia Nacional de Lima fueron efectivos contra la ejecución nacional de sentencias.

Vella Flores (2015). En la Gual Pachitea violación de la determinación del pago de bonificaciones.

Villafuerte Sierra, C. L. (2018). El impacto de la no ejecución de sentencias y la protección jurisdiccional efectiva en los procedimientos administrativos

contenciosos. (Caso del Gobierno Municipal del Distrito de Santiago de Surc6, 2017).

Zurita Garc3a, Jessenia Alejandra (2020) Tesis "El derecho a obtener tutela judicial efectiva y hacer cumplir las sentencias constitucionales", Universidad T3cnica de Ambato, Ecuador. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, unidad de posgrado, maestr3a en constituci3n. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31518>

ANEXOS

NEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS (HIPOTESIS)	VARIABLES – DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Existe retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector educación de la región Junín?</p>	<p>Objetivo general: Determinar el retardo en ejecución de sentencias firmes en caso de deuda social en el sector educación de la región Junín</p>	<p>Supuesto general: Si existe excesiva carga procesal y demora en la ejecución de sentencias firmes en todos los casos de deuda social en el sector educación de la región Junín</p>	<p>V1: Retardo en Ejecución de Sentencias Firmes D1: Excesiva carga procesal D2: Demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo. D3: Demora en la programación del pago.</p> <p>V2: Deuda social en el sector educación D1: Pago del 30% por preparación de clases D2: Pago por subsidios de lutos y sepelio D3: pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio.</p>	<p>Método general: Científico Método específico: Inductivo Análisis Tipo de investigación: Descriptivo Nivel de investigación: Descriptivo causal Diseño de investigación: Cualitativo</p> <p>Población Los expedientes de sentencia firmes emitidos por el primer Juzgado en lo laboral de Huancayo, desde su presentación y su posterior ejecución.</p> <p>Muestra 06 expedientes de sentencia firmes emitidos por el primer Juzgado en lo laboral de Huancayo, de los últimos años desde su presentación y su posterior ejecución</p> <p>Técnicas de recolección de datos Análisis Documental y Observación Instrumentos Lista de Cotejo, Ficha de análisis</p>
<p>Problemas específicos: ¿Cuál es la excesiva carga procesal en el Pago del 30% por preparación de clases en el sector educación de la región Junín?</p>	<p>Objetivos específicos: Describir la excesiva carga procesal en el Pago del 30% por preparación de clases en el sector educación de la región Junín.</p>	<p>Supuestos específicos Existe excesiva carga procesal en todo pago del 30% por preparación de clases en los procesos realizados por los maestros de la región Junín</p>		
<p>¿Cuánto demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo con el pago por subsidios de lutos y sepelio?</p>	<p>Establecer el tiempo de demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo en el pago por subsidios de lutos y sepelio.</p>	<p>Existe mucha demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo en la UGEL, DREJ y GR con el pago por subsidios de lutos y sepelio.</p>		
<p>¿Existe demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio del sector educación de la región Junín?</p>	<p>Señalar la demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio del sector educación de la región Junín.</p>	<p>Existe mucha demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio por el titular del pliego en el sector educación de la región Junín.</p>		

Fuente: Elaboración propia del autor

ANEXO 2
CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	Es uno de los principales problemas de la administración de justicia peruana relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. el 40% de esa excesiva carga procesal está relacionada con la “alta litigiosidad del Estado”. Mujica J. (2011, p.6)	Es la demora en el desarrollo del proceso en el poder judicial por recargada carga procesal y una excesiva demora en el ámbito administrativo, especialmente en la Ugel, Dre y el Gobierno regional en un promedio de 5 años.	Excesiva carga procesal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de expedientes en trámite ▪ Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite 	Escala de Likert
			Demora en la ejecución de la sentencia en el ámbito administrativo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias. ▪ Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia 	
			Demora en la programación del pago.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes ▪ Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada 	
	Pago del 30% por preparación de clases y evaluación:	Deuda que por derecho tiene todo docente, que se encuentra	Pago del 30% por preparación de clases y evaluación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado. ▪ Haber acreditado con 	

DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN	Se refiere al pago de bonificación de asignación especial equivalente al 30% de la remuneración total, el subsidio de Luto y sepelio y el pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio que se otorga al personal docente, activo y cesante, nombrado y/o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva establecido en la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212.	establecido en la Ley 24029, ley del profesorado, que consiste en el pago del 30% por preparación de clases y evaluación, pago por subsidio de luto y sepelio, y el pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio, que mantuvo vigencia desde el 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012.		RD nombramiento, Cese de ser el caso y Boletas de Pago.	Escala de Likert
			Pago por subsidios de lutos y sepelio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber laborado en el mes de fallecimiento del familiar. ▪ Haber acreditado, con documentos del familiar fallecido, acta de defunción, gastos de sepelio y boleta de pago. 	

			<p>Pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber sido nombrado y laborado de manera ininterrumpida los 20, 25 y 30 años. ▪ Haber acreditado el reconocimiento del derecho, mediante resolución, informe escalafonario y/o boletas de pago. 	
--	--	--	---	--	--

Elaboración propia de los investigadores

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN 1			
EXPEDIENTE No 01839-2012-0-1501-JR-LA-01			
MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL			
PARTES: Demandante : Quispe Chávez, Hilda Demandado : Dirección Regional de Educación de Junín : Procurador Público del Gobierno Regional de Junín			
RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN			
VI: RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido del expediente	Observaciones
Situación de la Carga procesal juzgado	En la actualidad el Primer Juzgado Especializado Laboral cuenta con una carga procesal de 8950 expedientes, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia. Contribuyendo de manera eficaz el desarrollo de los derechos contenidos.	El Artículo 148 de la Constitución Política del Perú establece que “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa Administrativa”	El proceso contencioso administrativo trae consigo un control completo de juricidad y no solo de pura legalidad asumiendo que no se fiscaliza solamente lo decidido en un acto administrativo de manera formal, sino que además resulta objeto de fiscalización jurisdiccional todo accionar positivo o negativo, de hecho, o de derecho realizado por un ente público que se constituya contrario al deber servicial de la Administración.
Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite	Presentación de 05 escritos reiterativos sobre cumplimiento de ejecución y requerimiento de pago de los devengados e intereses legales;	La demanda será tramitada dentro del plazo de tres días para la vía procedimental del proceso Urgente, debiendo correr traslado de la misma a	A pesar que existen plazos para la expedición de las resoluciones, las partes del proceso, en este caso, la parte demandante

	presentados el 23 de julio de 2019; 08 de agosto de 2019, 09 de septiembre de 2019, 02 de diciembre de 2019 y 23 de enero de 2020	la otra parte en el término de un día para su contestación en el plazo de tres días, vencido dicho plazo, con o sin su absolución el juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días, concediendo igual tiempo a la apelación de ella. Art. 26 del TUO	presenta escritos reiterativos originando carga excesiva por demás para los especialistas, manifestados en un alargamiento del plazo establecido.
Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias.	El titular del pliego de la entidad demandada tiene el plazo de 03 meses posteriores a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada, que se encuentra en la ley 24029 ley del profesorado.	El Art. 118 de la CE establece que es obligado cumplir la sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto y el Art. 17.2 de la LOPJ , determina que las Administraciones públicas, las autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas y los particulares respetarán y en su caso cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.	Debe la jurisdicción adoptar todas las medidas pertinentes para el total cumplimiento del fallo tal como disponen los artículos 103 y 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Y además se debe garantizar la coercibilidad de los funcionarios con respecto a los derechos establecido en la Ley 24029.
Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia	Se presentó 01 escrito de fecha 03 de junio de 2019, sobre desarchivamiento de expediente remitido al Archivo Provisional en mérito a la falta de impulso procesal por más de 04 meses, desde el 18 de diciembre de 2017; y con fecha 10 de junio de 2019 es devuelto al juzgado	Al presentar un escrito, hace que el tráfico jurídico de demore y retrase significativamente el goce de los derechos establecidos con respecto a la celeridad del caso y en su respectivo orden de tramitación.	El seguimiento del expediente se desarrolla mediante envíos de escritos, el mismo que debe ser cambiado por el seguimiento virtual o lectura de los expedientes dentro del ambiente del juzgado.

	para la continuación de la etapa de ejecución.		
Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes	De conformidad con el Art. 46° del Decreto Supremo 013-2018-JUS de la Ley Nro. 27584 que regula el proceso contencioso administrativo el titular del pliego de la entidad demandada deberá COMUNICAR al Juzgado en el plazo de SESENTA días de notificado sobre el procedimiento adoptado, bajo responsabilidad penal, civil o administrativo que su conducta pueda generar en caso de incumplimiento.	Asimismo, mediante Ley Nro. 30137 se estableció los criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado, teniendo en cuenta el art. 46 de DS 013-2018-JUS de la Ley Nro. 27584, que nos ayuda el cumplimiento y su compromiso de acciones que presenta al juzgado bajo responsabilidad.	Para su cumplimiento, cada Pliego Administrativo cuenta con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, dicho listado se realiza aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley Nro. 30137.
Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada	Hace unos días se publicó el decreto supremo 279, que refrenda el pago de la deuda social. El ministerio de Economía ha sacado el decreto 02, en enero, para hacer las priorizaciones desde la A hasta la E. Los que están en la priorización A son los acreedores con enfermedades terminales, que son 181 maestros y los acreedores con enfermedades avanzadas o con discapacidad severa, que son 936 maestros y cerca de 19,000 maestros, mayores de 65 años”, Asimismo la mayor deuda que el Estado tiene al magisterio comprende a los maestros que están entre 40 a 65 años. “Este grupo ha quedado impago y las necesidades son grandes ahora que estamos en pandemia. Sumado a ello se tiene	El momento más álgido de un proceso judicial se advierte desde la ejecución misma, por el argumento presupuestario, de fuerte contenido fáctico, lo cual se convierten en una bien elaborada evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando lo prescrito en el Art. 24° de la Constitución de 1993.	La ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías de ejecución de las sentencias, siendo desde hace mucho uno de las zonas grises del sistema contencioso administrativo.

	la pérdida de más de 600 maestros a nivel nacional que fallecieron en condición de impagos por la demora que ha tenido el Ministerio de Economía.		
V2: DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado.	La docente acredita haber laborado hasta el 01 de enero de 1987 bajo los alcances de la Ley del Profesorado 24029,	Se verifica que laboró bajo el imperio de la Ley 24029 que le correspondía el pago del 30% de su remuneración total por preparación de clases y evaluación como indica la norma.	Le asiste el derecho a percibir la bonificación solicitada desde <u>21 de mayo de 1990.</u> pago de bonificación que le corresponde como docente cesada en mérito a la Ley 20530 por continuar percibiendo una remuneración mensual como docente activo.
Haber acreditado con RD nombramiento, Cese de ser el caso y Boletas de Pago.	De conformidad con su Boleta de pago se acredita que cesó dentro del Magisterio a partir del 01 de enero de 1987 en el cargo de Profesora por horas con una jornada laboral de 40 horas.	El derecho le asiste en base al Artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley No 25212 que otorga el 30% de preparación de clases y evaluación en base a la remuneración mensual.	La docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total de conformidad a la ley.
Comentarios o apreciación	Se demuestra sus años de servicio solo con las boletas de pago, quedando de lado la resolución de nombramiento.	Este documento nos evidencia la relación jurídica laboral entre la docente y el estado.	Para su mayor validez en procesos como este se debe exigir incorporar las resoluciones de nombramiento, cese y boletas de pago.

FICHA DE OBSERVACIÓN 2

EXPEDIENTE No 3112-2014-0-1501-JR-LA-01			
MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 48° DE LA LEY DEL PROFESORADO No 24029, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY No 25212 Y SE EFECTUÉ EL CÁLCULO DE LOS DEVENGADOS CORRESPONDIENTES DESDE EL UNO DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (INGRESO A LA CARRERA DEL PROFESORADO) ASÍ COMO DE LOS INTERESES LEGALES			
PARTES: Demandante : Cabezas Rojas, Delmi José Demandado : Dirección Regional de Educación de Junín : Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo : Procurador Público del Gobierno Regional de Junín			
RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN			
V1: RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido del expediente	Observaciones
Situación de la Carga procesal juzgado	Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo, tal como lo prescribe el artículo 2° del Código Procesal Civil. Del expediente en mención, concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción prescritas en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y además los artículos 1,2,3,4, y 5 de la Ley 27584.	La pretensión demandada redundando en el “cumplimiento por la administración de una determinada actuación a que se encuentre obligada por mandato de la Ley”, a que resulta susceptible de tutela jurisdiccional, el interés cierto y manifiesto del actor, siendo que la necesidad de dicha tutela no es susceptible de postergación, dado que la vía procedimental más expeditiva y breve que prevé el proceso contencioso administrativo resulta la más eficaz a efecto de tutelar jurisdiccionalmente el derecho del actor; entonces que la vía procedimental prevista por los artículos 26 y 27 del TUO de la ley 27584, es el mecanismo procesal idóneo y calificado jurídicamente a efecto de decidirse sobre la tutela que merece	En este caso el actor solicita el cumplimiento del artículo 48° de la Ley del Profesorado No 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley No 25212 a efectos de que se efectúe el cálculo de los devengados correspondientes desde el uno de febrero del año mil novecientos noventa y uno a partir de su ingreso a la carrera del profesorado, así como de los intereses legales generados de acuerdo a la tasa señalada en el art. 1246° del Código Civil; asimismo se cumpla con pagar las costas y costos del proceso, sin la deducción o descuento del impuesto a la renta

		conforme a la naturaleza de la pretensión	
Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite	Dada la naturaleza de la pretensión de la demanda, la vía procesal corresponde al Proceso Urgente, de conformidad con el Art. 25° del Texto único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.	<p>El Artículo 25 del TUO, señala que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. <p>Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. <p>(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo No 1067</p>	En el desarrollo del presente proceso, se cumplieron los plazos establecidos conforme a las Reglas de procedimiento de acuerdo al Artículo 26 del Texto único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias.	El titular del pliego de la entidad demandada tiene el plazo de 03 meses posteriores a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo	El Art. 118 de la CE establece que es obligado cumplir la sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la	Debe la jurisdicción adoptar todas las medidas pertinentes para el total cumplimiento del fallo tal como disponen los artículos 103 y 112 de la Ley de la Jurisdicción

	<p>el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada.</p>	<p>ejecución de lo resuelto y el Art. 17.2 de la LOPJ, determina que las Administraciones públicas, las autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas y los particulares respetarán y en su caso cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.</p>	<p>Contencioso Administrativa.</p>
<p>Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia</p>	<p>De la revisión del expediente se aprecia que, dictada la sentencia mediante Resolución Tres de fecha 30 de enero de 2015 que declara Fundada en Parte, ésta es apelada por parte de la entidad demandada (DREJ) con fecha 09 de febrero de 2015, hasta en dos oportunidades, siendo declarada Improcedente: asimismo el Expediente es Redistribuido al 1er Juzgado Laboral de Huancayo con fecha 08 de septiembre de 2016 y recién con fecha 05 de octubre de 2016, mediante Decreto número Nueve se Declara Consentida la sentencia, ingresando a la etapa de Ejecución.</p>	<p>Se aprecia mediante resolución número cinco de fecha trece de marzo, se resuelve declarar inadmisibile el recurso de apelación a efectos que la demandada cumpla con indicar el error de hecho, o derecho incurrido en la resolución materia de apelación, sustentando su pretensión impugnatoria; sin embargo la demandada mediante su escrito de fecha 27 de marzo de 2015, no ha cumplido con lo ordenado en la resolución número cinco, respecto a lo señalado en lo dispuesto por el artículo 358 del Código Procesal Civil, esto es, precisar el agravio y el vicio o error que lo motiva, así como sustentar su pretensión impugnatoria.</p>	<p>Siendo éste un proceso de mero trámite, resulta en la práctica ampliamente dilatado en razón que, en la mayoría de procesos, la parte vencida o parte demandada presente recursos dilatorios con la única finalidad de postergar la ejecución de la sentencia y el posterior cumplimiento de pagos de las sentencias que han quedado firmes.</p>
<p>Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes</p>	<p>De conformidad con el Art. 46° del Decreto Supremo 013-2018-JUS de la Ley No 27584 que regula el proceso contencioso administrativo el titular del pliego de la entidad demandada deberá</p>	<p>El Artículo 44 de la Ley No 27584 sobre Ejecución de la sentencia señala que: La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde</p>	<p>Para el presente caso podemos advertir, que el actor ha dejado de accionar por un largo tiempo la ejecución de su sentencia, en atención a las</p>

	<p>COMUNICAR al Juzgado en el plazo de SESENTA días de notificado sobre el procedimiento adoptado, bajo responsabilidad penal, civil o administrativo que su conducta pueda generar en caso de incumplimiento</p>	<p>exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto</p>	<p>muchas trabas que encuentra a nivel administrativo, como la interposición de recursos dilatorios para hacer inejecutables la sentencias que han alcanzado la calidad de firmes.</p>
<p>Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada</p>	<p>Mediante Auto número 16 de fecha 19 de abril de 2021 con la Aprobación del Informe Pericial se ha requerido al director de la DREJ y de la UGEL Huancayo en su condición de titulares del Pliego a efectos que cumplan en el plazo de tres (03) meses con inscribir la sentencia judicial en el aplicativo de deudas sociales del Ministerio de Economía y Finanzas para la programación del pago del monto dinerario.</p>	<p>El momento más álgido de un proceso judicial se advierte desde la ejecución misma, por el argumento presupuestario, de fuerte contenido fáctico, lo cual se convierten en una bien elaborada evasiva para incumplir las obligaciones ya determinadas en sede de tutela judicial, soslayando lo prescrito en el Art. 24° de la Constitución de 1993.</p>	<p>La ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías de ejecución de las sentencias, siendo desde hace mucho uno de las zonas grises del sistema contencioso administrativo.</p>
V2: DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
<p>Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado.</p>	<p>El actor acredita haber laborado a partir del 07 de agosto de 1989 en mérito de la Resolución No 3891 de fecha 14 de diciembre de 1989 hasta la actualidad, en el cargo de Profesor</p>	<p>Se verifica que laboró bajo el imperio de la Ley 24029 por el periodo de vigencia de la norma; por lo que le corresponde el pago del 30% de su remuneración total</p>	<p>En consecuencia, al actor le asiste el derecho a percibir la bonificación solicitada desde <u>21 de mayo de 1990.</u> hasta el <u>24 de noviembre de 2012</u></p>

	por horas, con una jornada laboral de 24 horas.	como indica la norma, así como el pago de los devengados e intereses legales generados.	ultimo día que se encontró en vigente la Ley del Profesorado 24029
Haber acreditado con RD nombramiento, Cese de ser el caso y Boletas de Pago.	De conformidad con su Resolución No 3891 de fecha 14 de diciembre de 1989; acredita que su ingreso al Magisterio fue a partir del 07 de agosto de 1989 en el cargo de Profesora por horas con una jornada laboral de 24 horas.	Artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley No 25212 que otorga el 30% de preparación de clases y evaluación en base a la remuneración mensual.	El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.
Comentarios o apreciación	Se demuestra que su ingreso dentro del Magisterio fue con anterioridad a la dación de la norma – Ley No 24029 publicada el 20 de mayo de 1990.	Este documento nos evidencia la relación jurídica laboral entre la docente y el estado.	En este proceso (urgente) ya no resulta necesario la declaratoria de la existencia o inexistencia del derecho o interés materia de alegación o cuestión conexa a ésta, sino que el actor acciona contando con él, como condición previa. Por lo que estas pretensiones merecen rápida protección procesal.

FICHA DE OBSERVACIÓN 3

EXPEDIENTE No 03065-2018-0-1501-JR-LA-01

MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUANCAYO No 004519-2018 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018; ASÍ COMO QUE SE ORDENE EL PAGO DEL SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, CAUSADO POR EL FALLECIMIENTO DE SU SEÑORA MADRE, SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN O PENSIÓN TOTAL PERCIBIDA A LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO (21/05/2018), MÁS LOS INTERESES LEGALES GENERADOS

PARTES: Demandante : José Luis Gutarra Poma
 Demandado : Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo
 : Procurador Público del Gobierno Regional de Junín

RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN			
V1: RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido del expediente	Observaciones
Número de expedientes en trámite	En la actualidad el Primer Juzgado Especializado Laboral cuenta con una carga procesal de 8950 expedientes, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia	El proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y/o de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo. Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.	El proceso contencioso administrativo trae consigo un control completo de juricidad y no solo de pura legalidad asumiendo que no se fiscaliza solamente lo decidido en un acto administrativo de manera formal, sino que además resulta objeto de fiscalización jurisdiccional todo accionar positivo o negativo, de hecho, o de derecho realizado por el ente público que se constituya contrario al deber servicial de la Administración
Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite	Presentación de 04 escritos de fechas: 10 de diciembre de 2019; 21 de diciembre de 2020; 18 y 30 de marzo de 2021, solicitando ejecución de sentencia, sin embargo, el expediente no podía ejecutarse en mérito a que se encontraba en la Oficinas de Pericias Contables a efectos de practicarse la liquidación respectiva	La demanda será tramitada dentro del plazo de tres días para la vía procedimental del proceso Urgente, debiendo correr traslado de la misma a la otra parte en el término de un día para su contestación en el plazo de tres días, vencido dicho plazo, con o sin su absolución el juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días, concediendo igual tiempo a la apelación de ella. Art. 27 del TUO	A pesar que existen plazos para la expedición de las resoluciones, las partes del proceso, en este caso, la parte demandante presenta escritos reiterativos originando carga excesiva para los especialistas, dejando además pasar el tiempo sin ejecutar las sentencias haciendo que el expediente sea remitido al Archivo Provisional por falta de impulso.

<p>Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias.</p>	<p>El titular del pliego de la entidad demandada tiene el plazo de 03 meses posteriores a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada.</p>	<p>El Art. 118 de la CE establece que es obligado cumplir la sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto y el Art. 17.2 de la LOPJ, determina que las Administraciones públicas, las autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas y los particulares respetarán y en su caso cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.</p>	<p>Debe la jurisdicción adoptar todas las medidas pertinentes para el total cumplimiento del fallo tal como disponen los artículos 103 y 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>
<p>Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia</p>	<p>Solicitando ejecución de la sentencia sin embargo el expediente ha sido devuelto con fecha 04 de noviembre de 2019 de la Oficina de Pericias Contables</p>	<p>El artículo 139, numerales 2 y 13 de la Constitución Política del Estado, prescribe: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”</p>	<p>La parte vencedora del presente proceso debe tener pleno conocimiento que una vez dictada la sentencia y quedando firme, ésta ingresa a la etapa de ejecución, acto seguido el expediente es remitido a la Oficina de Pericias Contables a efectos de practicarse la liquidación respectiva.</p>

<p>Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes</p>	<p>De conformidad con el Art. 46° del Decreto Supremo 013-2018-JUS de la Ley No 27584 que regula el proceso contencioso administrativo el titular del pliego de la entidad demandada deberá comunicar al Juzgado en el plazo de sesenta días de notificado sobre el procedimiento adoptado, bajo responsabilidad penal, civil o administrativo que su conducta pueda generar en caso de incumplimiento</p>	<p>El Artículo 44 de la Ley No 27584 sobre Ejecución de la sentencia señala que: La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto</p>	<p>Para el caso que nos ocupa, cada Pliego cuenta con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, dicho listado se realiza aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137.</p>
<p>Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada</p>	<p>El subsidio por luto dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), se calcula conforme a la remuneración total íntegra. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 24029 y en observancia del Principio de Interpretación Favorable al Trabajador, el subsidio por gastos de sepelio, es extensivo a los docentes por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos y padres), concepto que también es calculado en base a la remuneración total íntegra.</p>	<p>Existen jurisprudencias que han merecido el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el caso materia de litis (Expediente Nro. 00501-2005-PA/TC, Nro. 2129-2002-AA/TC, Nro. 3360-2003-AA/TC, y Nro. 3904-2004-AA/TC) donde expresamente se señala que los subsidios que se reclaman deberán calcularse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido por el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM</p>	<p>La ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías de ejecución de las sentencias, siendo desde hace mucho uno de las zonas grises del sistema contencioso administrativo.</p>

V2: DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado.	La causante del demandante tenía la condición de docente cesante (ex servidora), conforme a las boletas de pago del mes de mayo de 2018, de la cual se tiene que su régimen laboral estaba regulado por la Ley No 24029 y, su Reglamento, el Decreto Supremo No 019-90-ED, pues su cese se dio el 1 de marzo de 1988, antes de la vigencia de la Ley No 29944 – Ley de Reforma Magisterial	Se verifica que cesó bajo los alcances de la Ley 24029; en consecuencia, le correspondía el pago de 03 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio de conformidad al artículo 51° de la Ley N.º 24029	Le asiste el derecho a percibir el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio a razón de cinco remuneraciones o pensiones totales, calculadas en la fecha correspondiente al fallecimiento de su madre (causante), con la deducción de lo percibido, incluyendo el pago de los intereses legales
Haber acreditado con RD nombramiento, Cese de ser el caso y Boletas de Pago.	De conformidad con su Boleta de pago se acredita que su cese se dio el 1 de marzo de 1988 en plena vigencia de la ley del Profesorado 24029.	Artículo 51° de la Ley del Profesorado 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley No 25212 que otorga 03 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio	El profesor tiene derecho a percibir 03 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio
Haber laborado en el mes de fallecimiento del familiar.	La causante del demandante cesó dentro del régimen de la Ley del profesorado 24029, según se aprecia de su boleta de pago del mes de mayo de 2018 que cesó a partir del 1 de marzo de 1988 correspondiéndole el subsidio reconocido mediante el Art. 51° de la Ley del Profesorado 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley No 25212	E importante señalar que desde la dación de la Ley del Profesorado Nro. 24029, se viene otorgando de manera irregular los pagos en lo que respecta a subsidios por luto y sepelio, pese a que éstos hechos se dan de manera no frecuente, su otorgamiento se da aplicando la remuneración total permanente, siendo lo correcto en base a la remuneración total o íntegra como lo establece el Art. 51 de la ley en mención.	En el presente expediente se observa que, al fallecimiento de la docente cesante, la norma refiere que corresponde el otorgamiento de 03 remuneraciones totales por concepto de luto y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio, montos que debieron ser otorgados de manera oportuna y en base a la remuneración total o íntegra.

<p>Haber acreditado, con documentos del familiar fallecido, acta de defunción, gastos de sepelio y boleta de pago</p>	<p>Mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huancayo No 004519-2018 de fecha 28 de junio de 2018.</p>	<p>Se otorgó al demandante el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio, por el monto de S/ 664.80 soles, equivalente a 3 pensiones totales permanentes por subsidio por luto y 2 pensiones totales permanentes por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su causante (docente titular cesante)</p>	<p>Con la aplicación correcta del Art. 51° de la Ley del Profesorado - Ley 24029, se debe OTORGAR el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio a razón de cinco remuneraciones o pensiones totales, calculadas en la fecha correspondiente al fallecimiento de su madre (causante), con la deducción de lo percibido, incluyendo el pago de los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia</p>
<p>Comentarios o apreciación</p>	<p>Con la Resolución de cese de la causante del actor, se demostró que estuvo bajo los alcances de lo establecido por la Ley del Profesorado Ley Nro. 24029 en calidad de docente cesante.</p>	<p>Para el presente proceso, el actor demostró con documento fehaciente el entroncamiento familiar que tuvo con la causante – ex docente</p>	<p>En el presente expediente se concluye que se debió aplicar en forma correcta el Art. 51° de la Ley Nro. 24029 – Ley del Profesorado, otorgando al actor 03 remuneraciones totales por subsidio por luto y 02 remuneraciones totales por subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge – ex docente cesante bajo el amparo de la Ley del Profesorado, más los devengados e intereses legales que se generó por el incumplimiento del pago correcto</p>

FICHA DE OBSERVACIÓN 4			
EXPEDIENTE No 02419-2016-0-1501-JR-LA-01			
MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – REINTEGRO DE CUATRO REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0072-DUGEL-H DE FECHA 20 DE ENERO DE 2005 QUE LE OTORGA UN MONTO IRRISORIO DE S/.237.92 SOLES MAS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.			
PARTES: Demandante : Moraima Rosaida Gómez Valdez Demandado : Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo : Procurador Público del Gobierno Regional de Junín			
RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN			
V1: RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido del expediente	Observaciones
Número de expedientes en trámite	Por las recargadas labores del Primer Juzgado Laboral de Huancayo por haber recibido 470 expedientes en redistribución de 2º Juzgado (T) Laboral Huancayo, que incrementan más a la carga procesal existente, se admite la demanda presentada con fecha 09 de septiembre de 2016 con Resolución número Uno de fecha 28 de octubre de 2016.	La pretensión demandada redundante en el “cumplimiento por la administración de una determinada actuación a que se encuentre obligada por Ley...”, y resulta susceptible de tutela jurisdiccional, el interés cierto y manifiesto, debiendo ser inmediato, y la vía procedimental más expeditiva y breve que prevé el proceso contencioso administrativo, prevista por los artículos 26 y 27 del TUO de la ley 27584	El Primer Juzgado Especializado de Trabajo en el año 2016, ya contaba con una excesiva carga procesal, sin embargo, con la desactivación del Segundo Juzgado Transitorio Laboral y la devolución de los expedientes tanto en trámite como en ejecución, hizo que la carga procesal desbordara los límites “normales” para la tramitación oportuna y diligente de los procesos tramitados.
Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite	En el presente proceso, la parte demandante presentó los recursos pertinentes, tales como: Escrito para que se declare consentida la sentencia; Requerimiento de cumplimiento de la sentencia, así como la aprobación del Informe Pericial aprobado	La demanda será tramitada dentro del plazo de tres días para la vía procedimental del proceso Urgente, debiendo correr traslado de la misma a la otra parte en el término de un día para su contestación en el plazo de tres días, vencido dicho plazo, con o sin su absolución	Del estudio del presente expediente se advierte que no hubo dilación por parte de la entidad demandada, puesto no que se interpuso recurso de Apelación, como generalmente ocurre, con fines dilatorios que impidan el

		el juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días, concediendo igual tiempo a la apelación de ella. Art. 27 del TUO	cumplimiento de la sentencia prologada.
Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias.	El Art. 4° del Reglamento de la Ley Nro. 30137 Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 001-2014-JUS, tiene la finalidad establecer los criterios de prioridad del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a fin de reducir costos al Estado; así como para determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, siendo la aplicación de criterios de priorización de acuerdo a la clasificación de las obligaciones en cinco grupos y en la forma prevista en el Art. 3° de la acotada norma.	Mediante la Resolución Nro. Ocho de fecha 30 de octubre de 2018 se ordenó a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dentro del Plazo de Cinco (05) días, con acreditar haber hecho las gestiones administrativas correspondientes ante el Gobierno Regional de Junín, a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, e inclusión de la actora en el Listado de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada en Ejecución, a fin de la programación de su pago; asimismo cumpla con adjuntar la Resolución Directoral de reconocimiento de la deuda de la demandante; el ingreso al aplicativo MEF (Sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado) entre otros idóneos que acrediten dichas gestiones. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de hacerse efectivo el apremio decretado en la Resolución que antecede	De la revisión del expediente, se advierte que mediante Resolución número siete, se requiere a la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo que cumpla con pagar a favor de la actora el monto total de S/ 5,259.81 soles o en su defecto comunicar al juzgado el procedimiento adoptado para el cumplimiento del mandato judicial; sin embargo, no se aprecia documento cierto que acredite haber realizado los dispuesto mediante resolución número veintiuno
Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia	Únicamente la actora presentó dos recursos reiterativos sobre Aprobación del Informe Pericial con	El artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada	Una vez requerido el cumplimiento del pago a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa

	fechas 11 y 30 de abril de 2018.	a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.	Local de Huancayo, dentro del Plazo de cinco días, también se le requirió que cumpla con acreditar haber hecho las gestiones administrativas correspondientes ante el Gobierno Regional de Junín, a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, e inclusión de la actora en el Listado de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada en Ejecución, a fin de la programación de su pago; asimismo se le requirió cumplir con adjuntar la Resolución Directoral de reconocimiento de la deuda de la demandante; el ingreso al aplicativo MEF (Sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado) entre otros idóneos que acrediten dichas gestiones. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de hacerse efectivo el apremio decretado en la Resolución que antecede
Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes	De conformidad con el Art. 46° del Decreto Supremo 013-2018-JUS de la Ley No 27584 que regula el proceso contencioso administrativo el titular del pliego de la entidad demandada deberá	El Artículo 44 de la Ley No 27584 sobre Ejecución de la sentencia señala que: La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde	Para el caso que nos ocupa, cada Pliego cuenta con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones

	comunicar al Juzgado en el plazo de cinco días de notificado sobre el procedimiento adoptado, bajo responsabilidad penal, civil o administrativo que su conducta pueda generar en caso de incumplimiento	exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto	derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, dicho listado se realiza aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley Nro. 30137.
Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada	El subsidio por luto dispuesto por el artículo 51° de la Ley Nro. 24029 (Ley del Profesorado), se calcula conforme a la remuneración total íntegra. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nro. 24029 y en observancia del Principio de Interpretación Favorable al Trabajador, el subsidio por gastos de sepelio, es extensivo a los docentes por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos y padres), concepto que también es calculado en base a la remuneración total íntegra.	Existen jurisprudencias que han merecido el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el caso materia de litis (Expediente Nro. 00501-2005-PA/TC, Nro. 2129-2002-AA/TC, Nro. 3360-2003-AA/TC, y Nro. 3904-2004-AA/TC) donde expresamente se señala que los subsidios que se reclaman deberán calcularse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido por el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM	Hasta la fecha, no obra en autos documento alguno por parte de la entidad demandada sobre el procedimiento adoptado para el cumplimiento de la sentencia
V2: DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones

<p>Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado.</p>	<p>La demandante tiene la condición de docente cesante, conforme a la resolución cese, donde su régimen laboral estaba regulado por la Ley No 24029 y, su Reglamento, el Decreto Supremo No 019-90-ED, pues su cese se dio el 1 de marzo de 1992, antes de la vigencia de la Ley No 29944 – Ley de Reforma Magisterial</p>	<p>Se verifica que cesó bajo los alcances de la Ley 24029; en consecuencia, le correspondía el pago de 02 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio de conformidad al artículo 51° de la Ley N.° 24029</p>	<p>Le asiste el derecho a percibir el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio a razón de cuatro remuneraciones o pensiones totales, calculadas en la fecha correspondiente al fallecimiento de su señora madre, con la deducción de lo percibido, incluyendo el pago de los intereses legales</p>
<p>Haber acreditado con RD nombramiento, Cese de ser el caso y Boletas de Pago.</p>	<p>De conformidad con su Resolución de cese se dio el 1 de marzo de 1992 en plena vigencia de la ley del Profesorado 24029.</p>	<p>Artículo 51° de la Ley del Profesorado 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley No 25212 que otorga 03 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio</p>	<p>El profesor tiene derecho a percibir 02 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio</p>
<p>Haber laborado en el mes de fallecimiento del familiar.</p>	<p>La causante del demandante cesó dentro del régimen de la Ley del profesorado 24029, según se aprecia de su Resolución de cese partir del 1 de marzo de 1992</p>	<p>En mérito al Art. 51° de la Ley del Profesorado 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley No 25212 le corresponde a la actora el reintegro del subsidio reconocido mediante Resolución Directoral Nro. 0072-DUGEL de fecha 20 de enero de 2005</p>	<p>Se observa que la actora recurre al órgano jurisdiccional solicitando el reintegro del pago del subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado de manera errónea el año 2005, generándose en consecuencia devengados, así como intereses legales por el pago no oportuno.</p>
<p>Haber acreditado, con documentos del familiar fallecido, acta de defunción, gastos de sepelio y boleta de pago</p>	<p>La actora acredita su derecho, mediante Resolución Directoral Nro. 0072-DUGEL de fecha 20 de enero de 2005 en la que se le otorga 04 remuneraciones totales permanentes en el monto de S/.237.92 soles, por el fallecimiento de su señora madre.</p>	<p>Se otorgó a la demandante el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio, por el monto de S/ 237.92 soles, equivalente a cuatro pensiones totales permanentes por subsidio por luto y 2 pensiones totales permanentes por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor madre.</p>	<p>Nuevamente se observa que en el presente proceso se aplica de manera errónea el cálculo para el otorgamiento del subsidio por luto y sepelio, vulnerando lo regulado por el Art. 51° de la Ley del Profesorado Nro. 24029</p>

<p>Comentarios o apreciación</p>	<p>Con la Resolución de cese de la actora, se demostró que estuvo bajo los alcances de lo establecido por la Ley del Profesorado Ley Nro. 24029 en calidad de docente cesante.</p>	<p>Para el presente proceso, la actora demostró el reconocimiento del subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, mediante Resolución Directoral Nro. 0072-DUGEL de fecha 20 de enero de 2005, otorgándole el monto de S/.237.92 soles calculado con la remuneración total permanente</p>	<p>En el presente expediente se concluye que se debió aplicar en forma correcta el Art. 51° de la Ley Nro. 24029 – Ley del Profesorado, otorgando a la actora 02 remuneraciones totales por subsidio por luto y 02 remuneraciones totales por subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre, más los devengados e intereses legales que se generó por el incumplimiento del pago correcto</p>
---	--	---	--

<p align="center">FICHA DE OBSERVACIÓN 5</p>			
<p>EXPEDIENTE No 01025-2016-0-1501-JR-LA-01</p>			
<p>MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EL PAGO A FAVOR DE LA RECURRENTE DE DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES POR HABER CUMPLIDO 20 AÑOS DE SERVICIO Y TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO A FAVOR DEL MAGISTERIO. SE DECLARE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS No 00992-UGEL. HUANCAYO DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2009 Y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL No 01474-UGEL.HUANCAYO DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2010. Y SE CUMPLA CON PAGAR LOS INTERESES LEGALES</p>			
<p>PARTES: Demandante: Sánchez Rojas, Doris Raquel Demandado: Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo : Procurador Público del Gobierno Regional de Junín</p>			
<p align="center">RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN</p>			
<p align="center">V1: RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES</p>			
<p>Ítems inmersos en la resolución</p>	<p>Contenido jurídico (relevante)</p>	<p>Análisis jurídico del contenido del expediente</p>	<p>Observaciones</p>

<p>Número de expedientes en trámite</p>	<p>En la actualidad el Primer Juzgado Especializado Laboral cuenta con una carga procesal de 8950 expedientes, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia</p>	<p>El proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y/o de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo. Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS.</p>	<p>El proceso contencioso administrativo trae consigo un control completo de juricidad y no solo de pura legalidad asumiendo que no se fiscaliza solamente lo decidido en un acto administrativo de manera formal, sino que además resulta objeto de fiscalización jurisdiccional todo accionar positivo o negativo, de hecho, o de derecho realizado por el ente público que se constituya contrario al deber servicial de la Administración</p>
<p>Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite</p>	<p>La demanda será tramitada dentro del plazo de tres días para la vía procedimental del proceso Urgente, debiendo correr traslado de la misma a la otra parte en el término de un día para su contestación en el plazo de tres días, vencido dicho plazo, con o sin su absolución el juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días, concediendo igual tiempo a la apelación de ella. Art. 27 del TUO</p>	<p>En el presente proceso se aprecia, que luego de haberse dictado la sentencia declarándola fundada y al haber quedado consentida, la parte demandante no solicita la ejecución de la misma siendo remitido al archivo provisional por falta de impulso</p>	<p>A pesar que existen plazos para la expedición de las resoluciones, las partes del proceso, en este caso, la parte demandante deja pasar el tiempo sin ejecutar la sentencia haciendo que el expediente sea remitido al Archivo Provisional por falta de impulso.</p>
<p>Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias.</p>	<p>El titular del pliego de la entidad demandada tiene el plazo de 03 meses posteriores a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar</p>	<p>El Art. 118 de la CE establece que es obligado cumplir la sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso</p>	<p>Debe la jurisdicción adoptar todas las medidas pertinentes para el total cumplimiento del fallo tal como disponen los artículos 103 y 112 de la Ley de la</p>

	<p>con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada.</p>	<p>del proceso y en la ejecución de lo resuelto y el Art. 17.2 de la LOPJ, determina que las Administraciones públicas, las autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas y los particulares respetarán y en su caso cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.</p>	<p>Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>
<p>Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia</p>	<p>En el caso que nos ocupa el presente proceso no se ejecuta en mérito a que el expediente ha sido remitido al Archivo Provisional a mérito de falta de impulso procesal por más de cuatro meses.</p>		<p>La parte vencedora del presente proceso debe tener pleno conocimiento que una vez dictada la sentencia y quedando firme, ésta ingresa a la etapa de ejecución, acto seguido el expediente es remitido a la Oficina de Pericias Contables a efectos de practicarse la liquidación respectiva.</p>
<p>Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes</p>	<p>De conformidad con el Art. 46° del Decreto Supremo 013-2018-JUS de la Ley Nro. 27584 que regula el proceso contencioso administrativo el titular del pliego de la entidad demandada deberá comunicar al Juzgado en el plazo de sesenta días de notificado sobre el procedimiento adoptado, bajo responsabilidad penal, civil o administrativo que su conducta pueda generar en caso de incumplimiento</p>	<p>El Artículo 44 de la Ley No 27584 sobre Ejecución de la sentencia señala que: La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la</p>	<p>Para el caso que nos ocupa, cada Pliego cuenta con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, dicho listado se realiza aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley No 30137.</p>

		<p>ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto</p>	
<p>Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada</p>	<p>La gratificación por cumplimiento de 20, 25 y treinta años dispuesto por el artículo 52° de la Ley No 24029 (Ley del Profesorado), se calcula conforme a la remuneración total íntegra. El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios los varones</p>	<p>de conformidad con lo señalado en el numeral (vi) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena No 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria administrativa sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo No O51-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado, regulada en el Artículo 52° de la Ley No 24029, Ley del Profesorado. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 52° de la Ley No 24029 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración íntegra de la docente, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.</p>	<p>La ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías de ejecución de las sentencias, siendo desde hace mucho uno de las zonas grises del sistema contencioso administrativo.</p>

V2: DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
<p>Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado.</p>	<p>Conforme a la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo Nro. 000992-UGEL-H de fecha 16 de marzo de 2009 se otorga a la actora la asignación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales, por la suma de S/138.96 Soles; asimismo de la Resolución Directoral Nro. 001474-UGEL-H de fecha 25 de marzo de 2010 se otorga a la recurrente la asignación de Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales por la suma de S/208.44 soles.</p>	<p>El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios los varones (artículo 52° modificado por la Ley Nro. 25212); y en virtud de lo normado también por el extinto D.S.19-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado: El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón; siendo que este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente; implicando el incumplimiento de esta disposición responsabilidad administrativa (artículo 213°).</p>	<p>Le corresponde a la actora que la entidad demandada, le otorgue DOS (02) Y TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES por haber cumplido Veinte (20) y Veinticinco (25) años de servicios a favor del Magisterio</p>

<p>Haber acreditado con RD nombramiento, Cese de ser el caso y Boletas de Pago.</p>	<p>La recurrente es servidora en condición activo de la entidad demandada, ámbito de la UGEL Huancayo que solicita el beneficio de la bonificación extraordinaria al haber cumplido 20 y 25 años de servicio al sector educación</p>	<p>El artículo 52° de la Ley del Profesora modificado por la Ley N.º 25212 señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios los varones</p>	<p>El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios los varones</p>
<p>Haber acreditado el reconocimiento del derecho, mediante resolución, informe escalafonario y/o boletas de pago.</p>	<p>Conforme a la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo N° 000992-UGEL-H de fecha 16 de marzo de 2009 se otorga a la actora la asignación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales, por la suma de S/138.96 Soles; asimismo de la Resolución Directoral Nro. 001474-UGEL-H de fecha 25 de marzo de 2010 se otorga a la recurrente la asignación de Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales por la suma de S/208.44 soles.</p>		
<p>Comentarios o apreciación</p>	<p>Con las resoluciones materia de nulidad ha quedado demostrado que la entidad demandada reconoce los años de servicios de la actora, Veinte (20) y Veinticinco (25) años a favor del Estado</p>		<p>En el presente caso se tiene que si bien es cierto la entidad demandada ha cumplido con el reconocimiento a favor de la actora con la asignación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios a favor del Estado, la remuneración total</p>

			permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo No O51-91-PCM, NO es aplicable para su cálculo y otorgamiento, por lo que la parte demandada ha soslayado lo regulado por el Art. artículo 52° de la Ley del Profesora modificado por la Ley N.º 25212
--	--	--	---

FICHA DE OBSERVACIÓN 6			
EXPEDIENTE No 02090-2016-0-1501-JR-LA-01			
MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SE ORDENE A LA ENTIDAD DEMANDADA EL ABONO DE LA BONIFICACIÓN POR BENEFICIO DE TIEMPO DE SERVICIOS 30 AÑOS, NO RECONOCIDOS A LA FECHA COMO SE DEMUESTRA EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL COMO EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES			
PARTES: Demandante : Dioscorides, Ramos Palomino Demandado : Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo : Procurador Público del Gobierno Regional de Junín			
RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN			
V1: RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido del expediente	Observaciones
Número de expedientes en trámite	En la actualidad el Primer Juzgado Especializado Laboral cuenta con una carga procesal de 8950 expedientes, de los cuales 3670 se encuentran en la etapa de trámite, mientras que 5280 corresponden a expedientes en etapa de ejecución de sentencia	El proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y/o de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.	El proceso contencioso administrativo trae consigo un control completo de juricidad y no solo de pura legalidad asumiendo que no se fiscaliza solamente lo decidido en un acto administrativo de manera formal, sino que además resulta objeto de fiscalización jurisdiccional todo

		Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS.	accionar positivo o negativo, de hecho, o de derecho realizado por el ente público que se constituya contrario al deber servicial de la Administración
Cantidad de escritos reiterativos que presentan los demandantes y que generan demora en el trámite	En el presente proceso la parte demandante presentó cuatro escritos de fecha 15 de junio de 2018 por la que solicita el requerimiento de pago; con fecha 27 de septiembre de 2018 presenta informe escrito; con fecha 18 de enero de 2019 solicita se practique la liquidación por cumplimiento de 30 años y con fecha 16 de julio de 2019 cumple mandato.	En el presente proceso se aprecia, que luego de haberse dictado la sentencia declarándola fundada y al haber quedado consentida, ingres a la etapa de ejecución, derivándose los autos a la Oficina de Pericias Contables a efectos de practicarse la liquidación respectiva.	A pesar que existen plazos para la expedición de las resoluciones, las partes del proceso, en este caso, la parte demandante deja pasar el tiempo sin ejecutar la sentencia haciendo que el expediente sea remitido al Archivo Provisional por falta de impulso.
Procedimiento en el trámite para el cumplimiento del pago de las sentencias.	El titular del pliego de la entidad demandada tiene el plazo de 03 meses posteriores a la notificación de requerimiento y ejecución de la sentencia, para que cumpla con acreditar con documento idóneo el haber gestionado y registrado la inscripción de la sentencia judicial de la actora en el aplicativo de deudas sociales del Gobierno Regional de Junín y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario indicado en la resolución que reconoce la bonificación demandada.	El Art. 118 de la CE establece que es obligado cumplir la sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto y el Art. 17.2 de la LOPJ, determina que las Administraciones públicas, las autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas y los particulares respetarán y en su caso cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.	Debe la jurisdicción adoptar todas las medidas pertinentes para el total cumplimiento del fallo tal como disponen los artículos 103 y 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
Presentación de documentos innecesarios que inviabiliza la ejecución de la sentencia	En el caso que nos ocupa el presente proceso el proceso se		La parte vencedora del presente proceso debe tener

	<p>prolonga en demasía, en atención que el mismo es derivado a la Oficina de Pericias Contables y el mismo es devuelto al cabo de 09 meses.</p>		<p>pleno conocimiento que una vez dictada la sentencia y quedando firme, ésta ingresa a la etapa de ejecución, acto seguido el expediente es remitido a la Oficina de Pericias Contables a efectos de practicarse la liquidación respectiva.</p>
<p>Plazo para hacer efectivo el pago de las sentencias firmes</p>	<p>De conformidad con el Art. 46° del Decreto Supremo 013-2018-JUS de la Ley Nro. 27584 que regula el proceso contencioso administrativo el titular del pliego de la entidad demandada deberá COMUNICAR al Juzgado en el plazo de SESENTA días de notificado sobre el procedimiento adoptado, bajo responsabilidad penal, civil o administrativo que su conducta pueda generar en caso de incumplimiento</p>	<p>El Artículo 44 de la Ley No 27584 sobre Ejecución de la sentencia señala que: La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto</p>	<p>Para el caso que nos ocupa, cada Pliego cuenta con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, dicho listado se realiza aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley Nro. 30137.</p>
<p>Demora para asignación de presupuesto para el pago de bonificación reclamada</p>	<p>La gratificación por cumplimiento de 20, 25 y treinta años dispuesto por el artículo 52° de la Ley No 24029 (Ley del Profesorado), se calcula conforme a la remuneración total íntegra. El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral (vi) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria administrativa sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones</p>	<p>La ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías de ejecución de las sentencias, siendo desde hace mucho uno de las zonas grises del sistema contencioso administrativo.</p>

	servicios, el varón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios los varones	especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado, regulada en el Artículo 52° de la Ley Nro. 24029, Ley del Profesorado. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 52° de la Ley Nro. 24029 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración íntegra de la docente, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC.	
V2: DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Haber laborado bajo los alcances y vigencia de la ley del profesorado.	Mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo No 04001-UGEL-H de fecha 08 de septiembre de 2010, se otorga al recurrente (03) tres Remuneraciones Totales Permanentes por la suma de S/185.25, por haber cumplido treinta (30) años de servicios a	El Artículo 52° de la Ley No 24029 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración íntegra del docente, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de	Le corresponde al actor que la entidad demandada, TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES por haber cumplido treinta (30) años de servicios a favor del Magisterio

	favor del Sector Educación	Sala Plena No 001-2011-SERVIR/TSC	
Haber acreditado con RD nombramiento, Cese de ser el caso y Boletas de Pago.	La condición laboral del demandante quien tuvo la condición Docente nombrado, bajo los alcances de la Ley del Profesorado - Ley 24029.	El artículo 52° de la Ley del Profesora modificado por la Ley N.º 25212 señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios los varones	El profesor tiene derecho a percibir tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios los varones
Haber acreditado el reconocimiento del derecho, mediante resolución, informe escalafonario y/o boletas de pago.	Mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo Nro. 04001-UGEL-H de fecha 08 de septiembre de 2010, se otorga al recurrente (03) tres Remuneraciones Totales Permanentes por la suma de S/185.25, por haber cumplido treinta (30) años de servicios a favor del Sector Educación	La norma que otorga el reconocimiento por haber cumplido 20, 25 y 30 años establece que su otorgamiento deberá efectuarse en base a dos y tres remuneraciones totales según corresponda	De la revisión del presente expediente, se tiene que la Resolución que reconoce y otorga al actor tres remuneraciones por haber cumplido treinta años, se le otorga el monto ínfimo de S/.185.25 soles, cumplidos al 08 de septiembre de 2010; inaplicando lo establecido por el Art. 52° de la Ley del Profesorado Nro. 24029.
Comentarios o apreciación	En el presente expediente queda demostrado que la entidad demandada ha cumplido parcialmente con el actor, reconociendo sus años de servicios, sin embargo, otorga tres remuneraciones permanentes, cuando lo correcto es otorgarle tres remuneraciones totales	El actor ha acreditado con su Boleta de pago que su remuneración a la fecha de cumplimiento de 30 años percibía el monto de S/.1050.68 soles, que multiplicado por 3, asciende a la suma de S/. 3,152.04 monto que le debe ser pagado al actor, descontando el monto otorgado, más el pago de los intereses legales	Una vez más queda demostrado que la demora en la programación del pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicios, se debe al cálculo erróneo de la aplicación del Artículo 52° de la Ley No 24029 que debiendo otorgar las asignaciones en base a la remuneración total, lo realizan en base a la remuneración total permanente.

ANEXO 4

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo **SANDRA PAOLA PÉREZ ZAPATA**, identificada con DNI Nro. 41871066, domiciliado en Av. Uruguay Nro. 980 – San Carlos, distrito y provincia de Huancayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNIN”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 02 de noviembre del 2020

SANDRA PAOLA PÉREZ ZAPATA
DNI Nro. 41871066

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **SANDRA PAOLA PÉREZ ZAPATA**, identificada con DNI Nro. 41871066, domiciliada en la Avenida Uruguay Nro. 980 – San Carlos - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de noviembre del 2020

SANDRA PAOLA PÉREZ ZAPATA
Apellidos y Nombres
DNI N°41871066

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, SANDRA PAOLA PÉREZ ZAPATA, identificada con DNI Nro. 41871066 Domiciliado en Avenida Uruguay Número 980 – San Carlos - Huancayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “RETARDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN CASO DE DEUDA SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN”, el cual tiene como tiene como propósito la búsqueda eficaz y oportuna para el cumplimiento de pago de las bonificaciones solicitadas por los docentes activos y cesantes de la Ley Nro. 24029 cuyas pretensiones demandadas son: el pago del 30% por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total que percibe, el pago de subsidio por luto y sepelio y el pago por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicios oficiales, con la finalidad de reconocer el esfuerzo, preparación y dedicación del maestro por los años brindados a favor de la Educación

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 02 de noviembre de 2020

SANDRA PAOLA PÉREZ ZAPATA

Apellidos y Nombres

DNI N°41871066